

LA LEY ROCCO Y EL UNICATO SINDICAL EN LA ARGENTINA.-

Javier Spaventa

SUMARIO: I.- INTRODUCCION / II.- ALFREDO ROCCO: SUS IDEAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DICTADO DE LA LEY / III.- NOTAS SOBRE EL FASCISMO Y EL GOBIERNO TOTALITARIO / IV.- EL TEXTO DE LA LEY / V.- APUNTES PARA SU COMENTARIO Y CRITICA.-

“El camino para llegar a la libertad es la igualdad; la igualdad y la libertad son los principios engendradores de la democracia.” Esteban Echeverría,
El dogma socialista de la Asociación de Mayo
(párrafo 1, Asociación), 1837.-

I.- INTRODUCCION.- En la Argentina, la doctrina iuslaboralista dominante siempre ha negado la influencia de la ley Rocco en la doctrina y legislación nacionales en materia de asociaciones sindicales. La negativa ha sido realizada en forma directa o indirecta, en forma expresa o con insinuaciones, con silencios o con preguntas sin respuestas (donde el interrogado mira para otro lado o cambia de tema). Si bien mucho se ha negado, también es cierto que (en nuestro país) poco se ha divulgado el texto de la ley Rocco ni se ha realizado su análisis. Así por lo menos sucede en las principales publicaciones sobre la materia y en los principales autores que se han ocupado del tema. Poco se indica sobre las fuentes de la legislación sindical y si algo se señala es para subrayar cualquier otra influencia ocultando (de este modo) a la ley Rocco: la doctrina dominante ha llegado a mostrar las más extrañas y hasta inverosímiles fuentes. Y si alguien alguna vez la menciona o afirma categóricamente que la ley Rocco no es la fuente doctrinaria de la legislación nacional en materia de asociaciones profesionales, ello se hace en forma dogmática, sin mostrar la ley Rocco, sin exponer su texto, sino sobre la base de creencias dogmáticas, intereses creados, para defender la doctrina nacional, o por una mera compulsión a la repetición que sólo oculta el trauma: que la legislación sindical argentina (al igual que la doctrina nacional) adopta los principios básicos del régimen fascista y que el unicato sindical es un instrumento de la dominación burocrática, operativo a la acumulación capitalista.

Desde la revolución de los coroneles de 1943, el derecho del trabajo en Argentina y, en especial, el derecho colectivo, adquirió un fuerte contenido fascista o de influencia fascista (o corporativista), que, con la derrota del Eje Berlín – Roma en la segunda guerra mundial, los principales profesores de la materia han ocultado. El ocultamiento puede responder a diferentes causas o motivos. Sin lugar a dudas el ocultamiento tiene un interés material innegable. El sindicalismo brinda demasiados y variados beneficios para deslegitimarlo señalando su origen fascista. Facilita el manejo de la clase obrera. También ha sido y es una fuente de ingresos para muchos de sus defensores. Ha sido útil en la lucha contra el comunismo: jugó un rol eminentemente contrarrevolucionario durante la guerra fría y, en especial, con el avance del comunismo en America Latina

a partir de la revolución cubana. No se puede desconocer que con el paso de los años, puede haber también hasta cierta vergüenza en tener que reconocer que las doctrinas que se enseñan o defienden tienen origen en el fascismo o en la ley fascista sobre negociación colectiva de 1926, que fue una de las leyes ultrafascistas con las que se organizó la dictadura de Mussolini. Quizás las generaciones más jóvenes han perdido toda relación con la discusión sobre las fuentes o los orígenes de la legislación sindical argentina y sólo repiten (con absoluto desinterés y cierto oportunismo) lo escrito por los “maestros” de la materia.

El objeto principal de este pequeño estudio es, principalmente, mostrar el texto de la ley Rocco; o hacer la transcripción del texto de la ley Rocco para facilitar su amplia difusión y así, de su sola lectura, que se puedan observar sus lineamientos centrales que son los que integran la doctrina y legislación de la Argentina. Las similitudes son muy notorias. Antes de la transcripción, hago una breve presentación de Alfredo Rocco y de algunas de sus ideas, subrayo el contexto en el que se dicta (aunque aquí no estudio al resto de las leyes ultrafascistas de 1925 y 1926), y resumo en algunas notas a la doctrina del gobierno totalitario. Después de la transcripción de la ley, realizo un muy pequeño comentario de la misma y enumero ciertas críticas que ya he realizado al corporativismo o al unicato sindical en libros o artículos anteriores ya dados a conocer.

II.- ALFREDO ROCCO: SUS IDEAS Y LAS CIRCUNSTANCIAS DEL DICTADO DE LA LEY.- Nació en Nápoles el 9 de septiembre de 1875 y murió en Roma el 28 de agosto de 1935. Fue un jurista y político italiano, nacionalista, que va a propiciar la unión de los nacionalistas con los fascistas. Esa alianza se realiza en 1923: la marcha sobre Roma fue en octubre de 1922 y el 30 de ese mes Mussolini asume como primer ministro. Alfredo Rocco ocupa la presidencia de la cámara de diputados desde el 27 de abril de 1924 hasta el 5 de enero de 1925 y el ministerio de justicia desde 1924 a 1932.¹

II.1.- Con el término de la guerra (en 1918) se inicia el bienio rojo. Hay inflación, escases, desocupación. Los socialistas inician la lucha. Avanzan en la toma de las fábricas en el norte industrializado y con la ocupación de las tierras en el sur de la península (para desalojar a los terratenientes). Es una lucha armada, potenciada por la revolución en Rusia. Los industriales y terratenientes se defiende: arman sus tropas. Aquí aparecen los fascis de combate o fasci di combattimento. Mussolini crea el de Milán en marzo de 1919. Salen a enfrentar a los socialistas, a los comunistas. A destrozar sus locales, a desocupar las fábricas o las tierras, a ocupar los municipios. Son escuadras en acción (el squadristo), integradas por ex soldados, por estudiantes, por comerciantes, por miembros de las clases medias que se defienden del ataque socialista. Tienen una organización local. En cada ciudad se forman escuadras al mando de un cacique (del ras). Muchos de estos líderes locales (con manejo de tropa irregular) serán los futuros

¹ Ver algunos datos sobre la vida de Alfredo Rocco en las notas de Pedro José Buso Guillén, que las escribe en Juristas Universales, Tº 3, Marcial Pons, págs. 935-937.-

líderes o dirigentes del fascismo italiano: Farinacci, Italo Balbo, Dino Grandi, Giuseppe Bottai, entre otros.

Los socialistas son derrotados por los fasci de combate, que cuentan con el apoyo del ejército y la policía. Es que son una fuerza de choque irregular al servicio directo o indirecto de los capitalistas y terratenientes. En noviembre de 1921 se funda (en un congreso de los fasci de combate) el Partido Nacional Fascistas (PNF). La victoria sobre los socialistas (o sobre los trabajadores y campesinos) despeja el camino para la toma del poder.

En octubre de 1922 se precipitan los acontecimientos. Los fascistas se lanzan a la toma de diferentes ciudades y deciden avanzar sobre Roma entre el 27 y el 29 de octubre, desde distintos lugares del país. Con la marcha sobre Roma, Mussolini accede al poder. El 29 de octubre de 1922 el rey Víctor Manuel III le encarga formar gobierno, el 30 de octubre lo forma y el 31 se lleva a cabo un desfile de las tropas fascistas en la capital del reino.

A partir del ascenso al poder, Mussolini y el PNF comenzarán un proceso de supresión de las libertades y de imposición de un gobierno tiránico. En febrero de 1923 pactan con los nacionalistas de Alfredo Rocco y Luigi Federzoni: "(gente elitista, monárquicos, socialmente conservadores y opuestos al Parlamento)... contaban con apoyo en las más altas esferas: generales, profesores universitarios, funcionarios de alto rango, acaudalados hombres de negocios y hasta en la judicatura. Representaban por tanto un complemento perfecto a un fascismo que contaba con una amplia base de pequeña burguesía y sectores del campesinado, pero que adolecía de una cierta falta de personal "de calidad". La fusión resultó crucial para el desarrollo del régimen, aportando el talento y las ideas de personajes como Alfredo Rocco y Luigi Federzoni, quienes después de 1924 se erigirían en arquitectos principales del Estado fascista." ²

Norberto Bobbio dice que Alfredo Rocco fue un doctrinario del fascismo conservador: "Proveniente del nacionalismo de derecha, era antiliberal, en economía y en política; y a diferencia de Gentile..., era reaccionario, con el agravante de ser también un buen jurista." Defiende un gobierno fuerte de la alta burguesía industrial, con solidaridad nacional, con disciplina y con la subordinación del individuo al gobierno. Según Bobbio, para Rocco el "principio ético y político fundamental fue la "organización"."³

En contraposición al sindicalismo y al fascismo de izquierda (que pretendía dominar al gobierno desde el sindicato), "el corporativismo fascista es el sindicalismo estatizado, en definitiva la negación de la esencia misma y del significado histórico del sindicalismo. La venganza de la política sobre la economía, de la autoridad sobre la autonomía, del poder

² Christopher Duggan, Historia de Italia, Cambridge University Press, 1996, pág. 290.-

³ Norberto Bobbio, Perfil ideológico del siglo XX en Italia, FCE, 2014, págs. 215 a 217.-

sobre la libertad.”⁴

Rocco aporta al gobierno fascista, los instrumentos legales (o de técnica jurídica) para imponer un gobierno dictatorial (o tiránico) y corporativista.⁵ Rocco es el autor, luego del asesinato de Giacomo Matteotti en manos de los escuadristas, de las leyes ultrafascistas por medio de las cuales se impone definitivamente la dictadura y el corporativismo. Según Bobbio “De la tarea concreta de reforma de las instituciones se encargó otro profesor universitario, esta vez un jurista, Alfredo Rocco, que venía del nacionalismo de derecha... Rocco, como ministro de justicia desde 1925 a 1932, fue el artífice mayor de la legislación fascista.”⁶

En 1923 (poco tiempo después de asumir el poder), los fascistas logran imponer (con el apoyo de casi todos los grupos políticos, tales como los conservadores, los nacionalistas, los liberales y la oposición del partido católico y los socialistas) la reforma del sistema electoral por medio de la Ley Acerbo, “según la cual la lista más votada en unas elecciones se haría con dos tercios de todos los escaños parlamentarios, a condición de que obtuviera al menos una cuarta parte de los votos en el escrutinio.”⁷ La reforma es una típica ley restrictiva de las libertades políticas para reducir o eliminar la influencia socialista en el parlamento.

Con esa ley electoral, los fascistas triunfan en los comicios del 6 de abril de 1924. El 30 de mayo de 1924 Giacomo Matteotti (uno de los líderes socialistas) denuncia el fraude en el parlamento. El 10 de junio de 1924 es secuestrado por los escuadristas fascistas y el 18 de agosto de ese mismo año aparece muerto en las afueras de Roma. El asesinato de Matteotti marca un punto de inflexión en el gobierno de Mussolini. Con el crimen, el escuadrismo conmina al jefe del movimiento a avanzar en las reformas del gobierno liberal, para su desmantelamiento y reemplazo por la organización sindicalista o corporativa.

El 1 de mayo de 1925 se funda la Opera Nazionale Dopolavoro, con la que se organizan las actividades de esparcimiento, de entretenimiento, de

⁴ Norberto Bobbio, Perfil ideológico del siglo XX en Italia, FCE, 2014, págs. 215 a 217.-

⁵ Marcel Prelot (en su Historia de las ideas políticas) sostiene que el partido de los nacionalistas de Luigi Federzoni y de Alfredo Rocco es poco numeroso pero con miembros “activos e influyentes en los medios intelectuales”. Según Prelot “los nacionalistas de derecha aportan al fascismo una doctrina y un programa.” (pág. 633).-

⁶ Norberto Bobbio, Ensayos sobre el fascismo, Prometeo, Buenos Aires, 2006, págs. 43 y 44.- Stanley G. Payne, Fascismo y Racismo, cap. V, págs. 135-161, en Terence Ball y Richard Bellamy (eds), Historia del pensamiento político del siglo XX, Akal, Madrid, 2013, sostiene que “cuando Rocco se convirtió en ministro de justicia bajo la dictadura fue el autor principal de las así llamadas leggi fascistissime (o leyes ultrafascistas), utilizadas para crear instituciones clave en el seno del nuevo régimen.” Entre esas leyes está la ley que impone el unicato sindical.-

⁷ Christopher Duggan, Historia de Italia, pág. 291.-

deporte, de juegos, de turismo, de la población adulta.⁸ Al año (el 3 de abril de 1926) se crea la Opera Nazionale Balilla para las actividades recreativas de los niños y adolescentes, que en 1937 es absorbida por la Gioventù Italiana del Littorio (GIL). Los Grupos Universitarios Fascistas son de 1927. También de ese año (del 21 de abril) es la Carta del Trabajo.⁹

Durante 1925 y 1926 se impone definitivamente la dictadura fascista. Para ello se reorganiza al PNF con un régimen centralista para así reducir la fuerza de los caudillos locales y someter al partido al manejo político del gobierno de Mussolini. Se prohíben los partidos de la oposición. Se limita la libertad de prensa. Se legisla a favor de la seguridad del estado (o en contra de la seguridad individual) y así se “ampliaron los supuestos de arresto policial, y cualquiera podía ser condenado al “exilio interno” (confinio) por un período de hasta cinco años por la simple sospecha de intentar tomar parte en actividades subversivas. Al ciudadano ya no le cabía posibilidad alguna de contradecir las decisiones del ejecutivo.”¹⁰ Todo ello principalmente por medio de la ley del 24 de diciembre de 1925 sobre las atribuciones y prerrogativas del jefe de gobierno; la ley del 31 de enero de 1926 sobre la facultad del poder ejecutivo para la elaboración de normas jurídicas; la ley del 25 de noviembre de 1926 sobre las medidas disciplinarias para la defensa del gobierno; y la ley de asociaciones sindicales y convenios colectivos de 1926. Y esta legislación se acompaña con los asesinatos, secuestros y persecuciones: por ejemplo, los fascistas detienen a Antonio Gramsci (que era diputado) en noviembre de 1926.

Dentro de estas reformas del estado italiano (o de las transformaciones del estado o de la constitución italiana) se inscribe la reforma sindical: el fascismo “Pretendía disciplinar a la clase obrera mediante una nueva estructura de sindicatos (el llamado “Estado corporativo”) y al tiempo educarlos políticamente a través de la propaganda.”¹¹ El 1926 se aprueba la ley sindical de Alfredo Rocco cuya “principal preocupación... era poner a la clase obrera bajo el control del estado... el resultado fue un sistema en el que los empresarios llevaban la batuta.”¹²

II.2.- El gobierno de Mussolini, de los fascistas italianos, modifica la

⁸ Para Christopher Duggan, Historia de Italia, pág. 303, “Los experimentos más efectivos del fascismo en la construcción de la adhesión popular tenían que ver con el ocio... Hacia finales de los años treinta la organización Dopolavoro contaba con casi 4 millones de afiliados y muy probablemente consiguió penetrar en la clase trabajadora más que ningún otro organismo del partido.”

⁹ Para Christopher Duggan, Historia de Italia, pág. 303, “A pesar de la elaboración de documentos tan ostentosos como la Carta del Trabajo de 1927, donde se proclamaban una serie de garantías en diversos aspectos sociales y laborales (de los que casi ninguno se cumplió), quedaba claro que el fascismo no tenía gran cosa que ofrecer ni a los obreros industriales ni a los campesinos.”

¹⁰ Christopher Duggan, Historia de Italia, pág. 299.-

¹¹ Christopher Duggan, Historia de Italia, pág. 292 y 300.-

¹² Christopher Duggan, Historia de Italia, pág. 302.-

organización del gobierno, para cambiar su régimen de monarquía constitucional a un gobierno fuerte o dictatorial, por medio de la sanción de una serie de leyes, entre las cuales se encuentra la ley de asociaciones sindicales y convenios colectivos de trabajo de 1926.

Para Alfredo Rocco, desde que “el fascismo asumió el gobierno, emprendió una serie de reformas vastas y radicales.”¹³ La primera que señala es la reforma escolar que lleva a cabo Gentile. También destaca las “reformas financieras” o la “reorganización de las finanzas del estado”, el “restablecimiento del presupuesto”, la reforma del “orden jerárquico de la burocracia”, las modificaciones en la administración de justicia.

Pero para Rocco con estas reformas no alcanza. Hay que avanzar en la construcción del estado fascista, “sobre las ruinas del estado liberal”. Ello se produce (decididamente) a partir del discurso del Duce del 3 de enero de 1925, con el que se cierra la crisis política desatada por el asesinato de Giacomo Matteotti. Ese discurso del duce marca el quiebre, donde los partidarios de Mussolini se imponen sobre los escuadristas (más radicalizados) y donde el partido fascista se impone sobre los partidos de la oposición (que desaparecen absolutamente).

Para Rocco “Entonces llegó para el fascismo el momento de gobernar por sí mismo. El jefe de gobierno, gracias a la intuición infalible que lo guía en los momentos más graves, tuvo esa certidumbre y su discurso del 3 de enero de 1925 puso en marcha la nueva fase de la revolución. Cualquier vestigio de colaboración con los otros partidos fue borrado. Los restos del viejo mundo político desaparecieron y el fascismo dominó al estado.”

El fascismo sostiene una doctrina y una práctica absolutamente opuesta a la democracia liberal: “La creación de un estado dotado de una autoridad en verdad soberana que domina todas las fuerzas existentes en el país, y que, al mismo tiempo, está en perpetuo contacto con las masas, dirige sus aspiraciones, las instruye y vela por sus intereses: he ahí la concepción política del fascismo.”

En la concepción fascista, el soberano no es el pueblo sino el gobierno, que dirige a las masas (para lo cual las tiene que educar) y las protege.¹⁴ Es toda una concepción donde se inserta (o de la que forma parte) la regulación de los sindicatos y los convenios colectivos de trabajo, que resulta categórica y expresamente opuesta a la doctrina liberal o democrática de la modernidad.

Para los fascistas, la sociedad civil o política no es un agrupamiento de individuos o seres humanos. Para los fascistas, la sociedad o el estado tienen personalidad propia, son entidades autónomas, con voluntad propia, que están más allá de los individuos que las integran. Para los fascistas,

¹³ Alfredo Rocco, La transformación del estado.- Las citas que en adelante realizo corresponde a este escrito de Rocco.-

¹⁴ Rocco dice: “la doctrina fascista niega el dogma de la soberanía popular”.-

que defienden una doctrina política autoritaria, esa voluntad propia de la nación o del estado, la expresa el líder carismático que, como dice Rocco, tiene una “intuición infalible que lo guía en los momentos más graves”.

No se trata de un planteamiento abstracto sino de uno bien concreto y preciso, a saber: se trata de que el gobierno controle y dirija las “fuerzas reales existentes en la nación, que se organizaban, vivían y prosperaban afuera del estado y acababan por dominarlo.”

Véase cómo entiende Rocco la crisis del estado liberal: “El estado, en efecto, privado de una sustancia propia, debía pedirla a las fuerzas existentes fuera de él, que estaban autorizadas unas después de otras, a insuflarles su propio espíritu y su propia voluntad. De ahí la parálisis del estado y la contradicción íntima en el cual se desenvolvía diariamente su acción, porque, estando todos autorizados a proporcionar su propio ideal y su propio programa al Estado, que no tenía ninguno, se producía un choque de doctrinas opuestas que tornaban al estado incoherente y paralítico.”

A ello Rocco sumaba la debilidad propia del estado italiano, debida a su reciente formación (de 1860) y a que “las masas italiana conservaron hacia el estado nacional la misma actitud desconfiada y hostil que, a través de los siglos, habían observado hacia el estado extranjero” (que ocupó el territorio de la península); debilidad que se incrementó con el término de la guerra cuando “vino un período de anarquía completa, durante el cual el estado, convertido en la sombra de sí mismo, debió asistir, impotente, al desencadenamiento de las luchas sociales, incapaz de frenarlas y dominarlas.”

Ante el estado liberal, el fascismo trae “el orden y la disciplina al país” con una “doctrina eminentemente social, y por ende, netamente antiindividualista. El fascismo tiene, en efecto, una concepción orgánica e histórica de la sociedad que se opone a la concepción tradicional atomística y materialista de la doctrina del liberalismo.” Para Rocco, uno de los principales doctrinarios del nacionalismo y del fascismo, “la unidad social es siempre parecida a sí mismo a través de las edades con un patrimonio esencialmente espiritual, de ideas y sentimientos que cada generación recibe de las generaciones pasadas y transmite a las generaciones futuras. El individuo no puede, pues, según la concepción fascista, ser considerado como el fin supremo de la sociedad. Ésta tiene sus objetivos propios e inmanentes de conservación, expansión y perfeccionamiento, distintos a los de aquellos individuos que en un momento dado la componen.” Para Rocco los individuos son medios de los que se sirve la sociedad para el logro de sus propios fines. Rocco se opone expresamente a Kant, quien postula que el hombre es un fin en sí mismo. El fascismo invierte esta doctrina humanista típicamente moderna, liberal o iluminista. Es así de cruel el fascismo, la concepción política del gobierno totalitario.¹⁵

¹⁵ En su discurso del 17-10-1950 desde los balcones de la Plaza de Mayo, Perón lee las Veinte Verdades del Justicialismo. En la verdad octava se dispone: “primero la patria, después el movimiento y luego los hombres.”

¿Cuál es la misión del gobierno fascista? “En todos los dominios de la vida colectiva tiene una función propia, una misión definida que cumplir y una propia voluntad.” Defiende la religión católica. Los nacionalistas (como Rocco) son católicos y monárquicos. Pero no todos los fascistas suscriben estas posiciones. El fascismo es imperialista. Como parte del engrandecimiento del país, se debe constituir un imperio colonial (básicamente en África y dominar el mar Mediterráneo para que sea el mar nuestro como en la época del imperio romano). Tiene que aumentar “la producción y la riqueza, empleando la potente palanca del interés individual, pero haciendo intervenir, cuando sea preciso, su propia iniciativa.” Y además “debe asegurar la justicia entre las clases, prohibiendo la autodefensa excesiva de una de ellas”.

Para ello el estado fascista debe ser un gobierno soberano, o sea: un gobierno que cuente con los medios más superiores, o más potentes, que los de cualquier otra fuerza, para “dominar todas las fuerzas existentes en el país, ordenarlas, encuadrarlas, dirigir las hacia los fines superiores de la vida nacional.”

La reforma fascista del gobierno (o del estado) se lleva a cabo, conforme lo expone Rocco, por medio de las leyes nº 2263 del 24-12-1925; por la ley nº 100 del 31-1-1926; por la ley nº 563 del 3-4-1926; por la Carta del Trabajo del 21-4-1927. Con las dos primeras leyes se impone “el predominio del poder ejecutivo que es la expresión más natural del estado, órgano esencial y supremo por su acción.” Se trata de la “concepción de gobierno como unidad orgánica y solidaria bajo un jefe único”, un gobierno con “verdadera unidad de dirección y de acción”.

Para Rocco, de acuerdo al pensamiento de la derecha restauradora europea, en el parlamento formado por el sufragio universal, no se expresan las reales fuerzas existentes de la nación: “Existen, efectivamente, otras fuerzas vivas y activas, no representadas o representadas de modo inexacto en el parlamento, porque a su valor cualitativo no corresponde el número de votos de que disponen. La evaluación y la interpretación de la entidad y la orientación de todas las fuerzas reales que existen en el país es un trabajo muy complicado y tan diferente de un sencillo cálculo numérico de votos, que no puede ser cumplida sino por aquel que, por su situación misma, está por encima de todas las fuerzas opuestas y por tanto en mejor aptitud que cualquiera para evaluarlas. Italia tiene el gran privilegio de ser guiada por un soberano que pertenece a una dinastía gloriosa con una experiencia milenaria en el arte de gobernar. Es pues el soberano el único que puede ser el juez y árbitro de la situación en los momentos decisivos de la vida nacional.”

La soberanía popular es un dogma. Las masas no tienen capacidad de conducción, sino que requieren ser conducidas. El parlamento, elegido con sufragio universal, no representa los verdaderos intereses o las reales fuerzas de la nación. Es que no hay que representar individuos sino grupos, los organismos sociales en los que se integran los individuos. La representación funcional, sectorial o corporativa, es la solución de la derecha europea con la que se pretende superar la tan mentada “crisis del

parlamentarismo”¹⁶. Esta propuesta “se liga estrechamente con la nueva organización dada a la sociedad italiana por la ley sobre disciplina jurídica de las relaciones de trabajo. Esta ley... es, sin duda, una de las que más han contribuido a dar al estado fascista su fisonomía y un sentido social concreto a su acción.”

Según Rocco “Mediante la reforma se ha dado solución no sólo al problema de la coexistencia pacífica de las clases y a la conciliación por medios legales de los conflictos inevitables entre ellas, sino también al de una mejor organización de la producción y de una mejor distribución de la riqueza.”

¿Cuál es la base o el fundamento de la sociedad que construye el fascismo? De acuerdo a Rocco la base está dada por la organización sindical y corporativa, por una concepción orgánica de la sociedad, por atender a las diferencias cualitativas de los componentes de la sociedad, que están dadas por las distintas profesiones o por las distintas funciones que cada uno ejerce. Sobre esta base se impone una reforma de la representación parlamentaria y la imposición de una representación funcional o profesional. Y cuando se atiende a las diferencias cualitativas entre las personas, o entre los individuos y los grupos sociales, para darle representación a las supuestas fuerzas sociales reales, se termina imponiendo el voto calificado.

Rocco subraya que el gobierno para la doctrina fascista tiene más deberes o atribuciones que la que impone la doctrina liberal. El fascismo defiende una política gubernamental intervencionista: “el estado fascista no puede tolerar que las fuerzas sociales sean abandonadas a sí mismas. El fascismo ha comprendido que las masas, por largo tiempo extrañas y hostiles al estado, debían ser acercadas y encuadradas en el estado, que afirma una función y una misión personal en todas las ramas de la vida colectiva, dirigiendo, estimulando y armonizando todas las fuerzas de la nación.”

Este acercamiento, este encuadramiento de las masas en el estado, que el gobierno dirige, estimula, o armoniza; o que el sindicato sea parte del estado; define (según Rocco) al estado fascista como un estado popular o democrático, que está adherido al pueblo, que penetra en la masa para,

¹⁶ Como ejemplo de una crítica típica de la derecha europea al parlamentarismo y que tuvo consecuencias devastadoras no solo para Alemania y que sigue despertando adhesiones en pensadores populistas y en partidarios de gobiernos autoritarios (y antiigualitarios), camuflados de progresistas, es el escrito de Carl Schmitt, Situación Histórico – intelectual del parlamentarismo de hoy, de 1923 (ver en Carl Schmitt, Sobre el parlamentarismo, Tecnos, Madrid, 1996). Otro ejemplo, para citar a un autor de predicamento en nuestro país y simpatizante del fascismo, son los escritos de Giorgio del Vecchio, La crisis del estado (de 1933) e Individuo, estado y corporación (de 1934) que se pueden consultar en Jorge del Vecchio, Persona, estado y derecho, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1957, con prólogo del franquista Manuel Fraga Iribarne.-

sintiendo sus necesidades, guiarla o coordinar su acción.

Para la doctrina fascista la democracia se define por el encuadre de las masas en el estado y por su control y vigilancia gubernamental. Para los fascistas la democracia no es un sistema de reglas de decisión, no es el imperio de la soberanía del pueblo y del voto popular, libre, secreto e igualitario, con un gobierno electo, con representación popular en el parlamento proporcional a los votos obtenidos en el comicio.

Se trata de reemplazar la lucha de clases “por la colaboración armoniosa entre los diversos elementos de la producción.” Para ello no se trata sólo de imponer la intervención gubernamental en la economía nacional. Es que “el estado debe presidir y dirigir la actividad nacional en todas sus ramas. Ninguna organización, ni política ni moral ni económica, puede permanecer fuera del Estado. Es por esto que el fascismo se ha acercado al pueblo, educándolo política y moralmente y organizándolo no sólo desde el punto de vista profesional y económico, sino también desde el punto de vista militar, cultural, educativo y recreativo.” Para ello se cuenta con o se crean instituciones tales como el partido fascista o la milicia, la obra nacional dopolavoro, la obra nacional Balilla (de encuadre u organización de la juventud), de manera tal que “Ningún aspecto de la vida nacional se escapa a esta sabia disciplina, gracias a la cual puede decirse que verdaderamente, todo el pueblo italiano participa en la vida nacional de un modo efectivo.” Según la doctrina fascista, el encuadramiento de las masas identifica a la sociedad con el estado.

A estas transformaciones del estado, se agrega la reforma del código penal (que elabora Arturo Rocco, 1876-1942, hermano de Alfredo, jurista especializado en derecho penal y también adherente al fascismo) y se proyectan otras reformas a los demás códigos, para así reemplazar el “principio individualista de la Revolución Francesa” por “el principio de la organización y la socialidad, base de la doctrina fascista.”

II.3.- Estas son las circunstancias políticas en las que se dicta la ley de 1926 de convenios colectivos y asociaciones sindicales y las ideas de Rocco típicas de la derecha europea, que la inspiran. Se trata de la imposición de un gobierno fuerte que prohíbe la actividad política de los partidos opositores; que mata y detiene a los disidentes, a quienes están en desacuerdo o formulan propuestas contrarias; que interviene o nula las asociaciones libres; o que censura a la prensa. Se trata así de la transformación del estado para establecer un gobierno fuerte, un gobierno totalitario. La ley Rocco de 1926 es uno de los instrumentos para ese cambio: es una política del gobierno totalitario (o en vías de serlo) contra la democracia liberal y la plena vigencia de los derechos humanos. Veamos entonces algunas características del gobierno totalitario.

III.- NOTAS SOBRE EL FASCISMO Y EL GOBIERNO TOTALITARIO.-

Para estas notas voy a suponer que, sobre la base de la titularidad de la soberanía o del poder político o de la capacidad de gobernar, hay tres formas de gobierno: el gobierno de uno, el gobierno de algunos y el

gobierno de todos.¹⁷ Dentro del gobierno de uno, entre otras formas de gobierno, se puede ubicar a la monarquía absoluta (hereditaria o electiva), a la tiranía, y a la dictadura.

El gobierno fascista italiano, el gobierno de Mussolini (y sin perjuicio que lo dicho se pueda extender a otros gobiernos, más o menos contemporáneos y de caracteres similares), es un subtipo de dictadura (o de gobierno de excepción) y, más precisamente, de tiranía en la medida que no tuvo (ni fue pensado) como un gobierno con un plazo determinado de duración.¹⁸

Dentro del subtipo de la dictadura o tiranía, el gobierno fascista puede ser considerado una dictadura o tiranía totalitaria o un gobierno totalitario. En la segunda mitad del siglo XX se elaboran dos doctrinas sobre el gobierno totalitario en los EEUU y por, principalmente, dos autores alemanes: Hannah Arendt y Carl J. Friedrich. Esas doctrinas son consecuencia de las atrocidades perpetradas por el gobierno nazi y por el gobierno comunista en Rusia. Pueden estar también motivadas en la defensa de las democracias occidentales ante la Unión Soviética en plena guerra fría. El estudio de Arendt se expone en su conocido libro *Los Orígenes del Totalitarismo*. El otro análisis es de Carl J. Friedrich y Zbigniew K. Brzezinski que lo desarrollan en *Dictadura Totalitaria y Autocracia*, que aquí (en principio) voy a seguir para caracterizar al gobierno totalitario.¹⁹

III.1.- Para Friedrich y Brzezinski el gobierno totalitario tiene seis características. La primera es que el gobierno totalitario posee una doctrina oficial “sobre todos los aspectos vitales de la existencia del hombre”. Es una doctrina obligatoria, que “está siempre proyectada y polarizada hacia un estado final perfecto de la humanidad”. Así “encierra aspiraciones milenaristas, basadas en el repudio radical de la sociedad existente y en la conquista del mundo para otra nueva.”

Para la construcción de la nueva sociedad requiere de un hombre nuevo, de un hombre fascista, de un soldado convencido, fanático, militante, o de un súbdito activo. La doctrina tiene, como una de sus funciones, producir a este hombre nuevo. Al hombre se lo educa en la doctrina oficial, que es exclusiva del gobierno y excluyente de cualquier otra.²⁰

¹⁷ Ver Herodoto, *Historia*, Libro III, párrafos 80-83.-

¹⁸ La dictadura es un gobierno fuerte, despótico (o tiránico, autoritario), con un plazo de duración; es un gobierno autoritario perentorio por su carácter de emergencia, extraordinario o excepcional; mientras que la tiranía no tiene ese carácter; la tiranía es un gobierno fuerte (despótico o autoritario) sine dies, sin plazo de terminación.-

¹⁹ Carl J. Friedrich y Zbigniew K. Brzezinski, *Dictadura totalitaria y autocracia*, Libera, Buenos Aires, 1975.-

²⁰ Kogan (*El fascismo como sistema político*) dice que “Como cualquier movimiento revolucionario que apunta a un cambio fundamental, el fascismo tiene como última meta la creación del nuevo ser humano, el nuevo fascista, el Homo fascistus.”, pág. 19, en S.J. Woolf, *La naturaleza del fascismo*, Grijalbo, Madrid, 1974.-

El hombre está uniformado, homogeneizado. No impera el igualitarismo (la igualdad), se impone la unidimensionalidad. Todos poseen la misma doctrina: todos piensan lo mismo, se plantean los mismos problemas y los resuelven de la misma manera. Todos se visten con el mismo atuendo: todos están uniformados. Se pierde toda diferencia entre lo público y lo privado, entre lo externo y lo interno, entre el afuera y el adentro. La existencia de una doctrina oficial lleva a la politización completa de todas las esferas o aspectos de la vida humana: todo es político o todo tiene un condicionamiento político y una consecuencia política.

La segunda es la existencia de un régimen de “partido único de masas”, al mando del caudillo o dictador. El partido está formado por una élite (no más del 10% de la población), con una organización jerárquica. Está absolutamente identificada con la doctrina oficial y una de sus funciones es “ayudar de la manera que sea a fomentar su aceptación general”. El partido se ubica por sobre la burocracia del gobierno o se combina con ella.

La identificación del partido con el gobierno es también la identificación del gobierno y del partido con la nación, o con el pueblo en general.

Se trata de un partido antidemocrático, organizado militarmente, que posee grupos armados, o grupos de choque para enfrentar a los simpatizantes de otros partidos o a los disidentes al gobierno fascista: a los demócratas liberales (o republicanos parlamentarios), comunistas y socialistas. En el caso del fascismo italiano fueron (principalmente) ex combatientes de la primera guerra mundial al servicio de los capitalistas industriales o financieros y de los terratenientes. El partido es uno de los instrumentos para la organización y movilización de las masas.²¹ El partido controla y reprime, distribuye poderes, facultades, comisiones, cargos o ascensos. Es un instrumento para la producción o reproducción de la obediencia, a través de técnicas de captación, cooptación, seducción o persuasión de las masas, tales como el encuadramiento de las masas, el carisma del líder, y la explotación de símbolos, ritos, ceremonias, o fiestas públicas.

La tercera es el terror gubernamental. El gobierno impone el terror físico o psíquico a toda la población. Del terror gubernamental son objeto no “sólo

²¹ Arthur Rosenberg (en *El fascismo como movimiento de masas*, de 1934) sostiene: “¿Qué condiciones hacen posible tal actividad política en forma de fuerzas de choque?... La primera condición previa es la total conmoción del poder estatal regular... Los estamentos dominantes sólo acuden a otros medios cuando ya no pueden tener seguridad de imponerse únicamente por medio de la ley y de la policía, en vista de que la crisis revolucionaria ha conmocionado totalmente el país.” (ver pág. 21) A lo que agrega: “para todos los individuos que se hallan depauperados y desmoralizados es muy tentador incorporarse a las escuadras de choque, pues como miembros de esas fuerzas fascistas toleradas por las autoridades se ven redimidos de su insignificancia y convertidos en seres poderosos, dueños de la vida de sus semejantes.” (pág. 25).-

los enemigos manifiestos del régimen, sino sectores de la población más o menos caprichosamente seleccionados. Para ejecutar el terror se pueden utilizar tropas regulares o irregulares, públicas o secretas. Además, para su ejecución, el gobierno “explota sistemáticamente los progresos de la ciencia moderna, y principalmente los de la psicología científica.”²²

La cuarta es el monopolio gubernamental de los medios de comunicación masiva. La quinta característica consiste en “El monopolio, también técnicamente organizado y casi completo, del uso de todas las armas bélicas.” Pero sucede que, en principio, todo gobierno aspira al monopolio del uso de la fuerza. Así acontece incluso en aquellos países donde se reconoce a favor del ciudadano el derecho a portar armas, como es el caso de USA (según la cuarta enmienda de su constitución). Por ello quizás esta quinta característica debiera ser reformulada en los siguientes términos: en el gobierno totalitario es inmensa, o absoluta, la distancia entre la fuerza bélica del gobierno y la fuerza de los ciudadanos.

La sexta característica es el “control central y dirección de toda la economía a través de la coordinación burocrática de organismos” o asociaciones o empresas “antes independientes, entre las cuales se incluyen la mayor parte de las demás asociaciones y actividades de grupo.” Esta propiedad del gobierno totalitario se podría separar en dos. Primero una economía centralmente dirigida o planificada desde el gobierno. Segundo: el control y dirección estatal de todas las asociaciones o actividades grupales. No hay libertad de asociación. Desaparece todo ámbito (económico o social) privado o ajeno al gobierno.

La doctrina de Friedrich y Brzezinski es un modelo de dictadura totalitaria, o un tipo ideal (en el sentido de Weber), de modo que en los hechos aquellos gobiernos que se consideran dictaduras tendrán estas características o algunas otras más, y (lo que es más relevante) estas seis propiedades las tendrán en menor o mayor grado.

III.2.- Gino Germani distingue entre el autoritarismo antiguo (o no moderno) y el autoritarismo moderno. Para Germani “Lo esencial en el autoritarismo moderno y, sobre todo, en su forma “pura” (el totalitarismo propiamente dicho) es que el objetivo de su socialización o resocialización planeadas es la transformación de la población en participantes ideológicamente “militantes”, activos.”²³

²² Kogan sostiene que “Otra característica del fascismo es la glorificación del terror y la violencia. El terror, justificado en nombre de la revolución fascista, para defender y alentar la revolución; la violencia glorificada por sí misma, como un ataque a las virtudes (virtudes burguesas) del compromiso y el ajuste pacífico, el toma y daca de una sociedad pluralista. “Burgués” era un término de oprobio que describía a los débiles, a los regateadores, los mezquinos escépticos que preferían un trato ideal. Aquí viene bien otro slogan de Mussolini: es mejor vivir un día como un león, que cien años como una oveja.” (en Woolf, ob. cit., pág. 20).-

²³ Gino Germani, Autoritarismo, fascismo y populismo nacional, Temas, Buenos Aires, 2003, pág. 39.- Recordemos que en la Argentina, durante el

El gobierno fascista impone, como toda dictadura, una dominación exterior de las personas por medio del terror. Pero además pretende o aspira a obtener una dominación interior, un acuerdo conceptual, intelectual, sentimental o moral, de cada persona.²⁴ Para ello el gobierno organiza a las masas, las encuadra, en forma unitaria y jerárquica, de modo que ninguna actividad de la persona quede por fuera de la organización.²⁵

Gino Germani distingue dos formas políticas del fascismo. La autoritaria y la totalitaria. La forma política autoritaria “logra la desmovilización de las

gobierno de Perón, se estableció que la doctrina justicialista era la doctrina nacional. Así en el art. 3º de la ley 14.184 (que establece el Segundo Plan Quinquenal) se dispone que “A los efectos de una correcta interpretación y efectiva ejecución de la presente ley defínese como “doctrina nacional”, adoptada por el pueblo argentino, la doctrina peronista o justicialismo, que tiene como finalidad suprema alcanzar la felicidad del pueblo y la grandeza de la Nación, mediante la justicia social, la independencia económica y la soberanía política, armonizando los valores materiales con los valores espirituales y los derechos del individuo con los derechos de la sociedad.”

¿Qué quiere decir que la doctrina peronista es una doctrina nacional, en la concepción política de Perón? La respuesta en principio está en el arte de la guerra (que se puede ver en su Manual de Historia Militar, una introducción a la estrategia de 1931 influenciada por la escuela alemana anterior a la primera guerra mundial y muy desactualizada al no contemplar el desarrollo de los tanques, de los aviones y los submarinos, o en su Conducción Política, que es una vulgarización de su Manual formada por sus cursos en la Escuela Superior Peronista). La política es una lucha, que, como la guerra, requiere de unidad de concepción y unidad de acción. La unidad de concepción (o sea: los objetivos y los medios adecuados para alcanzarlos) la da el político, el conductor o comando superior. Pero ella no asegura la unidad de acción de la tropa o de los comandos subordinados, que son quienes deben realizar la concepción. Entonces a la concepción del conductor hay que agregarle la doctrina (la doctrina de guerra), que son los principios que permiten a los comandos subordinados, ante cualquier situación, percibirla, apreciarla y resolverla de igual forma, y, entonces, llevar adelante la misma ejecución. Enseñar la doctrina (inculcarla) es una parte fundamental de la preparación de los factores (medios) de la guerra o la política. Así, cuando la ley 14.184 (en su art. 3º) dispone que el justicialismo es la doctrina nacional establece que constituye la orientación básica para que todos perciban, aprecien, resuelvan y ejecuten de la misma manera, frente a todo problema, la concepción del comando superior, del conductor.-

²⁴ Kogan sostiene que “Como miembro de las masas, el Homo fascistus se esperaba que fuera un creyente sincero y un obediente y valiente seguidor. ¡Cree!, ¡obedece!, ¡lucha!, era la orden que Mussolini daba a las masas italianas.” (en Woolf, ob. cit, pág. 20).-

²⁵ En Argentina un ejemplo de organización total es el Segundo Plan Quinquenal de la Nación, aprobado por la ley 14184 durante el gobierno de Perón, donde se define la organización política, social y económica bajo la conducción del gobierno.-

clases bajas a través de su despolitización, de su reducción a súbditos (como en la sociedad tradicional). La forma política totalitaria “tiende a transformar la mentalidad, a resocializar a los individuos, convirtiéndolos en participantes activos dentro de los límites de la ideología oficial.”²⁶

La dictadura totalitaria no gobierna sólo con el terror. El poder lo ejerce con un partido de masas, en una sociedad de masas. Tiene una doctrina y busca inculcar esa doctrina en las masas. El gobierno totalitario (por buenas o malas razones o motivos) busca obtener el apoyo de las masas: no pretende la simple obediencia, sino que la masa adoctrinada (que cada uno de sus integrantes adoctrinados) cumpla con su misión. De ahí la importancia de la propaganda, del uso de los medios de comunicación masiva (de la radio, del cine, como primeros medios de difusión masiva), como instrumentos para propagar la doctrina oficial. De ahí también la intervención del gobierno en la educación, o la creación de escuelas de adoctrinamiento político y la supresión de la libertad de asociación o directamente de las asociaciones libremente constituidas y mantenidas por los habitantes sin injerencia estatal, y de la limitación de la libertad de prensa.

La dictadura totalitaria se vincula con la doctrina de la movilización total: nadie puede ser ajeno a la ejecución de la doctrina oficial; nadie puede ser ajeno a la construcción del “hombre nuevo” o de la “nueva sociedad”. La movilización total supone la organización de las masas, su encuadramiento.²⁷ Es una forma de gobierno concomitante con la sociedad de masas, con la modernización, con la urbanización y la industrialización, con la mecanización del campo y la proletarización, con el desarrollo de la técnica (o la revolución tecnológica). La dictadura totalitaria puede suponer un mayor (como en Alemania) o un menor grado de modernización (como en Italia o en Rusia). La dictadura totalitaria puede ser un gobierno de modernización (como fue el caso del gobierno de los comunistas rusos). La dictadura totalitaria requiere del desarrollo moderno de los medios técnicos, de la tecnología que le posibilita el control político, social o económico: así por ejemplo las armas (ametralladoras, tanques, aviones, armas químicas, submarinos), los medios de comunicación (como la radio y el cine) y de transporte (como los trenes, el automóvil, los aviones), la estadística, las técnicas de construcción, entre otros (como el desarrollo de la medicina y las vacunas).

III.3.- Las seis características que indican Friedrich y Brzezinski no son incompatibles con considerar al gobierno fascista como una forma de gobierno que ejecuta una política que “no es más que una forma moderna de la contrarrevolución burguesa capitalista, disfrazada de movimiento popular.” Así para Arthur Rosenberg los fascismos son (tanto los gobiernos) como “los movimientos capitalistas y contrarrevolucionarios que se

²⁶ Gino Germani, ob. cit., pág. 40.-

²⁷ Ver de Ernst Jünger (un escritor de la derecha alemana), La movilización total (de 1930), Tusquet, Barcelona, 2003.- Ver también de Erik von Ludendorff (el mariscal alemán y aliado de Hitler contra la República de Weimar), La guerra total, Pleamar, Buenos Aires, 1964.-

presentan de una forma demagógica y se apoyan en una organización militar propia, activa y entrenada para la guerra civil.”²⁸

Subrayo el carácter contrarrevolucionario del gobierno fascista. Se trata de un gobierno reaccionario, o de la respuesta de las clases altas y medias, al ataque de las clases bajas o de la clase obrera. En términos de Gino Germani: “La razón básica del régimen es consolidar un estado de cosas capaz de hacer cumplir, por un período considerable, tanto una desmovilización de la clase baja, como una moratoria sobre todos los aspectos de la modernización que pueden amenazar los intereses de la coalición, incluso a un costo de un estancamiento económico y social prolongado.”²⁹

III.4.- Emilio Gentile defiende la opinión acerca que el fascismo fue la vía italiana al totalitarismo. Para Gentile el gobierno de Mussolini, en más o en menos (o quizás en menos que el gobierno de Hitler o de Stalin), fue un gobierno totalitario.³⁰ Gentile muestra lo que sería la teoría fascista del estado totalitario que estaría formada por las siguientes ideas: el estado o gobierno es el soberano; es antiparlamentaria; la aprobación del gobierno se produce (en principio o básicamente) por aclamación, lo que requiere de

²⁸ Arthur Rosenberg, El fascismo como movimiento de masas, pág. 7.-

²⁹ Gino Germani, ob. cit., pág. 106.- A.F.K. Organski (El fascismo y la modernización) considera que “El proceso de modernización crea dos conflictos importantes, uno entre los sectores moderno y no moderno de la sociedad, el otro entre las clases. El conflicto de clases presiona sobre la elite moderna y no moderna, que se unen para rechazar las demandas que se le hacen desde abajo. La unidad entre las elites y la represión de los sectores recientemente movilizados son la clave misma del fascismo... el fascismo es un intento de desmovilizar las masas.”, pág. 36. Para Organski “el fascismo es parte del proceso de transición de una participación limitada a un sistema de masas, y el fascismo es el último punto en que las élites, tanto modernas como tradicionales, pueden impedir la expansión del sistema sobre el cual ejercen la hegemonía. El intento siempre falla, y en cierto modo el sistema fascista simplemente pospone algunos de los efectos que trata de prevenir.”, pág. 46, en S.J. Woolf, La naturaleza del fascismo, Grijalbo, Madrid, 1974.- No comparto la opinión sobre que el fascismo siempre falle. Es claro que el gobierno fascista es inestable (que viene dado incluso por cierto carácter excepcional, extraordinario o de emergencia que posee). Pero no necesariamente ello tiene por consecuencia que falle como gobierno contrarrevolucionario, reaccionario, que frena el avance de las masas, que impide su adelantamiento revolucionario, que las encuadra y que facilita la acumulación capitalista. Como dice S. Lombardini (El fascismo italiano y la economía): “el sistema corporativo no limitó el poder de los capitalistas, mientras que sí sancionó la destrucción del poder de los sindicatos: los representantes de los trabajadores eran, en realidad, funcionarios del régimen” (pág. 166), en Woolf, La naturaleza del fascismo, Grijalbo, Madrid, 1974.-

³⁰ Emilio Gentile, La vía italiana al totalitarismo, partido y estado en el régimen fascista, Siglo XXI, Buenos Aires, 2005. Ver, en especial, la primera parte, de donde tomo aquí lo expuesto.-

una supuesta relación del jefe con la masa (o la multitud); se postula la participación de las masas a través del partido único y otras organizaciones sindicales, deportivas, culturales, donde se les inculca la doctrina oficial; todas las actividades quedan reguladas y valoradas conforme a los prámetros de la doctrina oficial; y el jefe concentra el poder político.

Esta teoría del estado se acompaña con una ética fascista, que puede quedar resumida (según expone Gentile) en la siguiente frase de Mussolini: “crear, obedecer, combatir”. Así resulta que se impone el carácter sobre la inteligencia, la fe sobre la racionalidad y la uniformidad sobre la iniciativa individual.

Para Gentile el partido fascista es un partido milicia. El partido fascista tiene mucho de los escuadristas, de los ex combatientes de la primera guerra mundial, que se ponen al servicio de los grandes terratenientes e industriales para la defensa de sus bienes ante los ataques de los socialistas al término de la contienda. El gobierno totalitario se construye con un partido antidemocrático, organizado militarmente, que está en lucha contra los enemigos (los adversarios) o que aplica la violencia contra los opositores. Se trata de un partido único, con el monopolio del poder irrevocable, que excluye todo otro partido y doctrina, que distribuye poderes (comisiones, cargos, ascensos); que toma al gobierno para imponer su doctrina y ejecutar sus proyectos; que impone mitos o una religión política integrista e intolerante; que promueve el culto al jefe (o que domina por el carisma del líder); que subordina el gobierno al partido y que organiza y moviliza a las masas. El partido es un instrumento para la producción y reproducción de la obediencia.

Según Gentile el fascismo (el gobierno o el movimiento) tiene por objetivo subordinar, integrar, homogeneizar a la población conforme al “principio de politicidad integral de la existencia”, por medio de una doctrina oficial, que es una doctrina para las masas y no de las masas, que es una doctrina sacralizada (una religión política), que regenera al hombre, que modela al hombre nuevo (al hombre fascista: un soldado convencido, fanático, militante, un súbdito activo), que así queda consagrado a la ejecución de los proyectos revolucionarios del partido o movimiento, y a la construcción de un estado nuevo.³¹

Como cualquier otro gobierno autoritario, tiránico (o despótico), el fascismo no impone sólo un dominio exterior sino que intenta, pretende, busca, el dominio interior: la sujeción de las conciencias, el control ideológico, espiritual, cultural, sentimental, afectivo, a través del adoctrinamiento de las masas encuadradas en organizaciones unitarias y jerárquicas (como el partido, los sindicatos, las asociaciones juveniles, entre otras). Así el gobierno fascista (que se inmiscuye en todos los ámbitos de la vida social o en todas las relaciones sociales para controlarlas y dirigir las) no domina sobre individuos atomizados sino masificados, a los

³¹ Por movimiento político se puede entender un partido o un grupo político o social antisistema, o antiparlamentario, antiliberal o antidemocrático.-

que organiza (o encuadra) y les impone la adhesión activa y entusiasta.³²

III.5.- Marcel Prelot es otro de los autores que considera al fascismo una teoría y práctica totalitaria. Marcel Prelot sostiene que la misión del fascismo “es la reducción de la multitud popular a la unidad estatal”³³ El valor de la unidad es central en este tipo de doctrinas. El valor de la unidad prevalece sobre el valor de la libertad (que como derecho del individuo es casi inexistente). Para el análisis de la unidad, Prelot toma a art. 1º de la Carta del Trabajo, que dice así: “La Nación italiana es un organismos con fines, vida y medios de acción superiores en potencia y duración a los de los individuos, divididos o agrupados, que la componen. Es un unidad moral, política y económica que se realiza íntegramente en el Estado Fascista.”

Prelot entiende que con esta doctrina desaparece “toda vida autónoma, individual o colectiva, fuera del estado. Las relaciones de los particulares y de los grupos, dejan no sólo de ser libres sino también de ser ajenas al estado.” Aquí está una de las características básicas del gobierno totalitario: la pérdida de la autonomía individual, de la privacidad, el ataque

³² En su conocido discurso en la Bolsa de Comercio, Perón señala que la masa peligrosa es la masa inorgánica; mientras que si la masa está organizada, se puede dirigir o conducir. Es que las masas inorgánicas, amorfas, son un medio de cultivo, donde operan los comunistas, los agitadores profesionales extranjeros o pagados desde el extranjero (ver en Juan Domingo Perón, El pueblo quiere saber de qué se trata, 1944, págs. 158-159). La secretaría de trabajo, que crea la revolución del 4 de junio de 1943 en lugar del departamento nacional de trabajo, es una oficina para encauzar el movimiento sindical argentino, para hacer de la masa anárquica una masa organizada, para que actúe racionalmente, conforme a las directivas del estado (pág. 160). Perón considera que el sindicalismo es un medio para el acuerdo y no para la lucha. Se prohíben las huelgas, se restringe la acción directa, pero a cambio se da a los obreros (según Perón) el derecho a discutir con los patrones en un plano de igualdad. De aquí el interés del estado de contar con fuerzas orgánicas, que pueda controlar y dirigir. Para ello se fomenta la creación de sindicatos (pág. 161). Para Perón se trata de defenderse del avance comunista que se producirá al término de la guerra. Ya había sucedido al final de la primera guerra mundial en Rusia, en Alemania, en Hungría, en Italia. Al término de la segunda guerra mundial pasará otro tanto. (Y de hecho así pasó: los comunistas llegan a Berlín, en 1949 dominan China y en 1959 toman Cuba). Para Perón “los agentes de provocación roja... son los verdaderos enemigos a quienes habrá que hacer frente en la posguerra, con sus sistemas que deberán ser tan efectivos y radicales como las circunstancias lo impongan. Si la lucha es tranquila, los medios serán tranquilos; si la lucha es violenta, los medios de supresión serán también violentos.” (pág. 165) Así resulta según Perón que la organización es el seguro con el que se cuenta para evitar que las masas excedan el límite, mientras que el reaseguro es la fuerza del gobierno (pág. 165).

³³ Marcel Prelot, Historia de las ideas políticas, El nacionalismo totalitario: Benito Mussolini, Adolfo Hitler, págs. 632-642.-

a la libertad personal y a la libertad de asociación. Para Prelot el estatismo (el gobierno totalitario) “desciende hasta el secreto de las conciencias; juzga las intenciones y las abstenciones, despoja de su sentido al calificativo “privado”... A la autonomía, que juzga irrisoria, del individuo liberal, opone las ventajas de la poderosa solidaridad orgánica que él realiza. Encuadra, y no solamente sostiene a la nación sino que se confunde con ella, a fin de realizarla plenamente.” El fascismo es una doctrina y un gobierno opuesto al liberalismo, contrario a la separación de poderes y a las libertades individuales. Como en general toda doctrina autoritaria, el fascismo sostiene o supone que los seres humanos son malos y que para que vivan en sociedad se requiere de la violencia del gobierno. Para esta concepción, con respecto al gobierno (o desde el punto de vista gubernamental) los seres humanos son súbditos, enemigos, disidentes, que “propenden inevitablemente al atomismo social, a la evasión continua, a la desobediencia a las leyes, a la evasión de los impuestos, a la deserción... son rebeldes...”

Prelot vincula claramente la supresión de la libertad de asociación con la cuestión del poder político y la forma de gobierno totalitaria: “el estado totalitario elimina toda la estructura federativa o sindicalista que implique libertades colectivas... no puede admitir la coexistencia en su seno de ordenamientos jurídicos múltiples en concurrencia... Todo pluralismo social está, por esencia, en oposición con el monismo totalitario.”

Prelot señala que el corporativismo es un instrumento para la concentración y la centralización del poder político. Para Prelot se pretende imponer la unidad del poder. La centralización es un recurso para la “integración de los individuos en el estado”: se los integra por medio del encuadre en corporaciones que son parte de la administración centralizada del gobierno. La unidad se impone “en las manos del mismo titular. El jefe de gobierno, al ser también duce del fascismo y presidente de las corporaciones encarna la unión personal y remata la unidad estatal.”³⁴

IV.- EL TEXTO DE LA LEY.- Aparece publicado en la Gazzetta Ufficiale del Regno D'Italia, parte prima, Anno LXVII, Roma, Mercoledì, 14 de aprile 1926, Numero 87. En adelante transcribo el texto de la ley. Veamos.

LEGGI E DECRETI, Numero di pubblicazione 865. LEGGE 3 aprile 1926, n: 563. Disciplina giuridica dei rapporti collettivi del lavoro

VITTORIO EMANUELE III PER GRAZIA DI DIO E PER VOLONTÀ DELLA NAZIONE, RE D'ITALIA, Il Senato e la Camera dei deputati hanno approvato. Noi abbiamo sanzionato e promulghiamo quanto segue

CAPO I.- Del riconoscimento giuridico dei sindacati e dei contratti

³⁴ En su discurso del 17 de octubre de 1945 Perón se presenta como “el vínculo de unión que haga indestructible la hermandad entre el pueblo, el ejército y la policía”, que son las “verdaderas y auténticas fuerzas de la nacionalidad y el orden” (en Juan Domingo Perón, El pueblo ya sabe de qué se trata, págs. 185-187).-

collettivi di lavoro.

Art. 1.- Possono essere legalmente riconosciute le associazioni sindacali di datori di lavoro e di lavoratori, intellettuali e manuali, quando dimostrino l'esistenza delle seguenti condizioni: 1° so si tratta di associazioni di datori di lavoro, che i datori di lavoro iscritti, per volontaria adesione, impieghino almeno il decimo dei lavoratori dipendenti da imprese della specie, per cui l'associazione è costituita, esistenti nella circoscrizione, dove l'associazione opera; e, se si tratta di associazioni di lavoratori, che i lavoratori iscritti, per volontaria adesione, rappresentino almeno il decimo dei lavoratori della categoria, per cui l'associazione è costituita, esistenti nella circoscrizione, dove l'associazione opera; 2° che, oltre gli scopi di tutela degli interessi economici e morali dei loro soci, le associazioni si propongano di perseguire e perseguano effettivamente scopi di assistenza, di istruzione e di educazione morale e nazionale dei medesimi; 3° che i dirigenti dell'associazione diano garanzia di capacità, di moralità e di sicura fede nazionale.

Art. 2.- Possono essere legalmente riconosciute, quando concorrano le condizioni prescritte dall'articolo precedente, le associazioni di liberi esercenti un'arte o una professione.

Gli ordini, collegi e associazioni di professionisti liberi esistenti e legalmente riconosciuti, continuano ad essere disciplinati dalle leggi e dai regolamenti vigenti. Tuttavia con Regio decreto, sentito il Consiglio dei Ministri, tali leggi e regolamenti saranno sottoposti a revisione per coordinarli con le disposizioni della presente legge.

Saranno pure sottoposti a revisione, per metterli in armonia con le disposizioni della presente legge, gli statuti delle associazioni di artisti e professionisti erette in ente morale, anteriormente alla pubblicazione della presente legge.

Art. 3.- Le associazioni, di cui ai precedenti articoli, possono comprendere solo datori di lavoro o solo lavoratori.

Le associazioni di datori di lavoro e quelle di lavoratori possono essere riunite mediante organi centrali di collegamento con una superiore gerarchia comune, ferma restando sempre la rappresentanza separata dei datori di lavoro e quella dei lavoratori; e, se le associazioni comprendono più categorie di lavoratori, di ciascuna categoria di questi.

Art. 4.- Il riconoscimento delle associazioni, di cui ai precedenti articoli, ha luogo per decreto Reale, su proposta del ministro competente, d'i concerto col ministro dell'interno, sentito il parere del Consiglio di Stato. Con lo stesso decreto viene approvato lo statuto, che è pubblicato, a spese delle associazioni, nella Gazzetta Ufficiale del Regno.

Gli statuti debbono contenere la determinazione precisa degli scopi delle associazioni, del modo di nomina degli organi sociali e le condizioni per l'ammissione dei soci, fra le quali la buona condotta politica, dal punto di vista nazionale.

Gli statuti possono stabilire l'organizzazione di scuole professionali, di istituti di assistenza economica e di educazione morale e nazionale, e di istituti aventi per iscopo l'incremento e il miglioramento della produzione,

della cultura o dell'arte nazionale.

Art. 5.- Le associazioni legalmente riconosciute hanno personalità giuridica e rappresentano legalmente tutti i datori di lavoro, lavoratori, artisti e professionisti della categoria, per cui sono costituite, vi siano o non vi siano iscritti, nell'ambito della circoscrizione territoriale, dove operano.

Le associazioni legalmente riconosciute hanno facoltà di imporre a tutti i datori di lavoro, lavoratori, artisti e professionisti, che rappresentano, vi siano o non vi siano iscritti, un contributo annuo non superiore per i datori di lavoro, alla retribuzione di una giornata di lavoro per ogni lavoratore impiegato, e per i lavoratori, artisti e professionisti, o la retribuzione di una giornata di lavoro. Almeno il decimo del provento di tali contributi deve essere annualmente prelevato e devoluto a costituire un fondo patrimoniale avente per iscopo di garantire le obbligazioni assunte dalle associazioni, in dipendenza dei contratti collettivi da esse stipulati, e da noministrarsi secondo le norme stabilite dal regolamento.

E' fatto obbligo alle ditte di denunciare alle associazioni che le rappresentano, e non più tardi del 31 marzo di ogni anno, il numero dei loro dipendenti. In caso di omessa, falsa o incompleta denuncia, i contravventori sono puniti con la ammenda fino a L. 2000.

Per l' esazione di tali contributi si applicano le norme stabilite dalle leggi per la riscossione delle imposte comunali; le quote dei lavoratori sono riscosse mediante ritenuta sui salari o stipendi e versate alle casse delle associazioni.

Solo i soci regolarmente iscritti partecipano alla attività dell'associazione e alla elezione o altra forma di nomina degli organi sociali.

Solo le associazioni legalmente riconosciute possono designare i rappresentanti dei datori o prenditori di lavoro in tutti i Consigli, enti od organi, in cui tale rappresentanza sia prevista dalle leggi e dai regolamenti.

Art. 6.- Le associazioni possono essere comunali, circondariali, provinciali, regionali, interregionali e nazionali.

Possono pure essere legalmente riconosciute, alle condizioni previste dalla presente legge, le federazioni o unioni di più associazioni e le confederazioni di più federazioni. Il riconoscimento di tali federazioni o confederazioni importa di diritto il riconoscimento delle singole associazioni o federazioni aderenti. Alle federazioni o confederazioni spetta il potere disciplinare sulle associazioni aderenti e anche sui singoli partecipanti di esse, che viene esercitato nei modi stabiliti dallo statuto.

Non può essere riconosciuta legalmente, per ciascuna categoria di datori di lavoro, lavoratori, artisti o professionisti, che una sola associazione. Così pure non può essere riconosciuta legalmente, per la categoria o per le categorie di datori di lavoro o di lavoratori rappresentate, entro i limiti della circoscrizione ad essa assegnata, che una sola federazione o confederazione di datori di lavoro o di lavoratori, o di artisti o professionisti, di cui al comma pretedente.

Qualora sia riconosciuta una confederazione nazionale per tutte le categorie di datori di lavoro o di lavoratori dell' agricoltura o dell' industria o delle commercio, oppure per tutte le categorie di artisti ovvero di professionisti, non è ammesso il riconoseimento di federazioni o di associazioni che non facciano parte della confederazione.

In nessun caso possono essere riconosciute associazioni che, senza l'autorizzazione del Governo, abbiano comunque vincoli di disciplina o di dipendenza con associazioni di carattere internazionale.

Art. 7.- Ogni associazione deve avere un presidente o segretario che la dirige, la rappresenta ed è responsabile del suo andamento. Il presidente o segretario è nominato od eletto con le norme stabilite dallo statuto.

La nomina o la elezione dei presidenti o segretari delle associazioni nazionali, interregionali e regionali non ha effetto, se non è approvata con Regio decreto su proposta del ministro competente, di concerto col ministro dell'interno. L'approvazione può essere, in ogni tempo, revocata.

La nomina o la elezione dei presidenti o segretari delle Associazioni provinciali, circondariali e comunali non ha effetto, se non è approvata con decreto del ministro competente, di concerto col ministro dell'interno. L'approvazione può essere, in ogni tempo, revocata.

Lo statuto deve stabilire l'organo a cui spetta il potere disciplinare sui soci e la facoltà di espellere gli indegni per condotta morale e politica.

Art. 8.- I presidenti o segretari sono coadiuvati da Consigli di rettivi eletti dagli iscritti all'associazione, con le norme stabilite dallo statuto.

Le associazioni comunali, circondariali e provinciali sono soggetto alla vigilanza del prefetto e alla tutela della Giunta provinciale amministrativa, che la esercitano nei modi e secondo le norme da stabilirsi per regolamento. Le associazioni regionali, interregionali e nazionali sono soggette alla vigilanza e alla tutela del ministro competente.

Il ministro competente, di concerto col ministro dell'interno, può sciogliere i Consigli direttivi delle associazioni o concentrare tutti i poteri nel presidente o segretario per un tempo non superiore ad un anno. Può altresì, nei casi più gravi, affidare l'amministrazione straordinaria a un suo commissario.

Quando si tratta di associazioni aderenti ad una federazione o confederazione, col decreto che riconosce la federazione o confederazione e ne approva lo statuto, può stabilirsi che la vigilanza e la tutela siano esercitate in tutto o in parte dalla federazione o confederazione.

Art. 9.- Egualmente, quando concorrano gravi motivi, e, in ogni caso, quando vengano meno le condizioni richieste dai precedenti articoli per il riconoscimento, con decreto Reale, su proposta del ministro competente, di concerto col ministro dell'interno, sentito il parere del Consiglio di Stato, il riconoscimento può essere revocato.

Art. 10.- I contratti collettivi di lavoro stipulati dalle associazioni di datori di lavoro, di lavoratori, di artisti e di professionisti legalmente riconosciute, hanno effetto rispetto a tutti i datori di lavoro, i lavoratori, gli artisti e i professionisti della categoria, a cui il contratto collettivo si riferisce, e che esse rappresentano, a norma dell'art. 5.

I contratti collettivi di lavoro debbono essere fatti per iscritto, a pena di nullità. Essi debbono, pure a pena di nullità, contenere la determinazione del tempo, per cui hanno efficacia.

Gli organi centrali di collegamento previsti nell' art. 3 possono stabilire, previo accordo con le rappresentanze dei datori di lavoro e dei lavoratori, norme generali sulle condizioni del lavoro nelle imprese, a cui si riferiscono.

Tali norme hanno effetto rispetto a tutti i datori di lavoro e a tutti i lavoratori della categoria, a cui le norme si riferiscono, e che le associazioni collegate rappresentano a termini dell'art. 5.

Una copia dei contratti collettivi stipulati e delle norme generali stabilite secondo le disposizioni dei commi precedenti deve essere depositata presso la locale prefettura e pubblicata nel foglio degli annunci della provincia, se si tratta di associazioni comunali, circondariali o provinciali, e depositata presso il Ministero dell'economia nazionale e pubblicata nella Gazzetta Ufficiale del Regno, se si tratta di associazioni regionali, interregionali o nazionali.

I datori di lavoro e i lavoratori, che non osservano i contratti collettivi e le norme generali a cui sono soggetti, sono responsabili civilmente dell'inadempimento, tanto verso l'associazione dei datori di lavoro, quanto verso quella dei lavoratori, che hanno stipulato il contratto.

Le altre norme relative alla stipulazione ed agli effetti dei contratti collettivi di lavoro saranno emanate per decreto Reale, su proposta del ministro della giustizia.

Art. 11.- Le norme della presente legge sul riconoscimento giuridico delle associazioni sindacali non si applicano alle associazioni di dipendenti dello Stato, delle provincie, dei comuni e delle istituzioni pubbliche di beneficenza, per le quali sarà provveduto con separate disposizioni.

Sono però vietate, sotto pena della destituzione, della rimozione dal grado e dall'impiego, e di altre pene disciplinari da stabilirsi per regolamento secondo i casi, le associazioni dello stesso genere di ufficiali, sottufficiali e soldati del Regio esercito, della Regia marina, della Regia aeronautica e degli altri Corpi armati dello Stato, delle provincie e dei comuni, le associazioni di magistrati dell'ordine giudiziario e amministrativo, di professori di istituti d'istruzione superiore e media, di funzionari impiegati ed agenti dipendenti dai Ministeri dell'interno, degli esteri, e delle colonie.

Art. 12.- Le associazioni di datori di lavoro, di lavoratori, di artisti e professionisti non legalmente riconosciute, continuano a sussistere come associazioni di fatto, secondo la legislazione vigente, con le eccezioni stabilite dal secondo comma del precedente articolo.

Ad esse sono applicabili le norme del R. decreto-legge 24 gennaio 1924, n. 64.

CAPO II.- Della magistratura del lavoro.

Art. 13.- Tutte le controversie relative alla disciplina dei rapporti collettivi del lavoro, che concernono, sia l'applicazione dei contratti collettivi o di altre norme esistenti, sia la richiesta di nuove condizioni di lavoro, sono di competenza delle Corti di appello funzionanti come magistrature del lavoro.

Prima della decisione è obbligatorio il tentativo di conciliazione da parte del presidente della Corte.

Le controversie, di cui alle precedenti disposizioni, si possono compromettere in arbitri, a norma degli articoli 8 e seguenti del Codice di procedura civile.

Nulla è innovato circa la competenza dei collegi dei probiviri e delle Commissioni arbitrali provinciali per l'impiego privato, ai sensi

rispettivamente della legge 15 giugno 1893, n. 295 e del Regio decreto-legge 2 dicembre 1923, n. 2686.

L'appello contro le decisioni di tali collegi e Commissioni e di altri organi giurisdizionali in materia di contratti individuali di lavoro, in quanto siano appellabili secondo le leggi vigenti, è devoluto alla Corte di appello funzionante come magistratura del lavoro.

Art. 14.- Per il funzionamento delle Corti d'appello come magistrature del lavoro, è costituita presso ognuna delle sedici Corti di appello una speciale sezione composta di tre magistrati, di cui un presidente di sezione e due consiglieri di Corte d'appello, a cui sono aggregati, di volta in volta, due cittadini esperti nei problemi della produzione e del lavoro, scelti dal primo presidente con le norme di cui all'articolo seguente.

Per Regio decreto, su proposta del ministro della giustizia, di concerto con quello delle finanze, saranno arretrate all'organico della magistratura e del personale delle cancellerie giudiziarie, le modificazioni necessarie per l'attuazione della presente disposizione.

Art. 15.- Presso ogni Corte d'appello viene formato un albo di cittadini esperti nei problemi della produzione e del lavoro, divisi per gruppi e sottogruppi, secondo le varie specie di imprese esistenti nel distretto della Corte. L'albo è soggetto a revisione ogni biennio.

Con decreto Reale, su proposta del ministro della giustizia, di concerto con quello dell'economia nazionale, sono stabilite le norme per la formazione e la revisione degli albi e sono determinate le diarie e le altre indennità spettanti agli iscritti, quando sono chiamati ad esercitare funzioni giudiziarie.

Ogni anno il primo presidente designa, per ciascun gruppo e sottogruppo, gli iscritti che saranno chiamati a funzionare da consiglieri esperti nelle cause relative alle imprese che costituiscono il gruppo o sottogruppo. Non possono mai far parte del collegio giudicante coloro che siano direttamente o indirettamente interessati nella controversia.

Art. 16.- La Corte d'appello funzionante come magistrato del lavoro giudica, nell'applicazione dei patti esistenti, secondo le norme di legge sulla interpretazione e l'esecuzione dei contratti, e, nella formulazione delle nuove condizioni di lavoro, secondo equità, temperando gli interessi dei datori di lavoro con quelli dei lavoratori, e tutelando, in ogni caso, gli interessi superiori della produzione.

La formulazione delle nuove condizioni del lavoro è sempre accompagnata dalla determinazione del periodo di tempo, per il quale esse debbano rimanere in vigore, che sarà di regola quello stabilito dalla consuetudine per i patti liberamente stipulati.

La decisione della Corte funzionante come magistratura del lavoro è emessa sentito il pubblico ministero nelle sue orali conclusioni.

Le decisioni della Corte d'appello funzionante come magistratura del lavoro possono essere impugnate col ricorso per Cassazione, per i motivi di cui all'art. 517 del Codice di procedura civile.

Un regolamento di procedura da emanarsi per decreto Reale, su proposta del ministro della giustizia, stabilirà le norme speciali per il procedimento di cognizione e di esecuzione, anche in deroga alle norme

ordinarie del Codice di procedura civile.

Art. 17.- L'azione per le controversie relative ai rapporti collettivi del lavoro, spetta unicamente alle associazioni legalmente riconosciute ed è fatta valere contro le associazioni legalmente riconosciute, ove esistano; altrimenti in contraddittorio di un curatore speciale, nominato dal presidente della Corte d'appello. In quest'ultimo caso è ammesso l'intervento in causa volontario di singoli interessati.

Quando associazioni di datori di lavoro o di lavoratori facciano parte di federazioni o confederazioni, o quando tra associazioni di datori di lavoro e associazioni di lavoratori siano stati costituiti organi centrali di collegamento, l'azione giudiziaria non è procedibile, se non risulti che la federazione o la confederazione, ovvero l'organo centrale di collegamento, abbia tentato la risoluzione amichevole della controversia, e che il tentativo non sia riuscito.

Solo le associazioni legalmente riconosciute rappresentano in giudizio tutti i datori di lavoro e tutti i lavoratori della categoria, per la quale sono costituite, entro i limiti della circoscrizione territoriale loro assegnata.

Le decisioni emesse in loro confronto fanno stato di fronte a tutti gli interessati e sono pubblicate, quando si tratti di associazioni comunali, circondariali, e provinciali, nel foglio degli annunci giudiziari della provincia, e quando si tratti di associazioni regionali, interregionali o nazionali nella Gazzetta Ufficiale del Regno.

Tutti gli atti e i documenti relativi al procedimento dimanzi alla Corte d'appello funzionante come magistratura del lavoro ed i provvedimenti di qualsiasi natura emanati da essa sono esenti da ogni tassa di registro e bollo.

CAPO III. - Della serrata e dello sciopero.

Art. 18.- La serrata e lo sciopero sono vietati.

I datori di lavoro, che senza giustificato motivo e al solo scopo di ottenere dai loro dipendenti modificazioni ai patti di lavoro vigenti, sospendono il lavoro nei loro stabilimenti, aziende od uffici, sono puniti con la multa da lire diecimila a centomila.

Gli impiegati ed operai, che in numero di tre o più, previo concerto, abbandonano il lavoro, o lo prestano in modo da turbarne la continuità o la regolarità, per ottenere diversi patti di lavoro dai loro principali, sono puniti con la multa da lire cento a mille. Al procedimento si applicano le norme degli articoli 298 e seguenti del Codice di procedura penale.

Quando gli autori dei reati preveduti nei precedenti comma siano più, i capi, promotori ed organizzatori sono puniti con la detenzione non inferiore ad un anno, nè superiore a due, oltre la multa nei medesimi comma stabilita.

Art. 19.- I dipendenti dallo Stato e da altri enti pubblici e i dipendenti da imprese esercenti un servizio pubblico o di pubblica necessità che, in numero di tre o più, previo concerto, abbandonano il lavoro o lo prestano in modo da turbarne la continuità o la regolarità, sono puniti con la reclusione da uno a sei mesi, e con l'interdizione dai pubblici uffici per bei mesi.

Al procedimento si applicano le norme degli articoli 298 e seguenti Codice procedura penale.

I capi, promotori ed organizzatori sono puniti con la reclusione da sei

mesi a due anni e con l'interdizione dai pubblici uffici non inferiore a tre anni.

Gli esercenti imprese di servizi pubblici o di pubblica necessità che sospendono, senza giustificato motivo, il lavoro nei loro stabilimenti, aziende od uffici, sono puniti con la reclusione da sei mesi ad un anno e con la multa da lire cinquemila a centomila, oltre la interdizione temporanea dai pubblici uffici.

Quando dal fatto preveduto nel presente articolo sia derivato pericolo per la incolumità delle persone, la pena restrittiva della libertà personale è della reclusione non inferiore ad un anno. Ove dal fatto sia derivata la morte di una o più persone, la pena restrittiva della libertà personale è della reclusione non inferiore a tre anni.

Art. 20.- I dipendenti dallo Stato e da altri enti pubblici, gli esercenti di servizi pubblici o di pubblica necessità e i dipendenti di questi che, in occasione di scioperi o di serrate omettano di fare tutto quanto è in loro potere per ottenere la regolare continuazione o la ripresa di un servizio pubblico o di pubblica necessità, sono puniti con la detenzione da uno a sei mesi.

Art. 21.- Quando la sospensione del lavoro da parte dei datori di lavoro o l'abbandono o la irregolare prestazione del lavoro da parte dei lavoratori abbiano luogo allo scopo di coartare la volontà o di influire sulle decisioni di un Corpo o collegio dello Stato, delle provincie dei comuni, ovvero di un pubblico ufficiale, i capi, promotori ed organizzatori sono puniti con la reclusione da tre a sette anni, e con la interdizione perpetua dai pubblici uffici, e gli altri autori del fatto con la reclusione da uno a tre anni e con la interdizione temporanea dai pubblici uffici.

Art. 22.- Senza pregiudizio dell'applicazione delle norme di diritto comune sulla responsabilità civile per inadempimento e sulla esecuzione delle sentenze, i datori di lavoro e i lavoratori che rifiutino di eseguire le decisioni del magistrato del lavoro, sono puniti con la detenzione da un mese ad un anno e con la multa da lire cento a cinquemila.

I dirigenti delle associazioni legalmente riconosciute, che rifiutino di eseguire le decisioni del magistrato del lavoro, sono puniti con la detenzione da sei mesi a due anni e con la multa da lire duemila a diecimila, oltre la revoca dal' ufficio.

Ove alla mancata esecuzione delle decisioni del magistrato del lavoro, si aggiunga, da parte dei colpevoli, la serrata o lo sciopero, si applicano le disposizioni del Codice penale sul concorso dei reati e delle pene.

Art. 23.- Sono abrogate tutte le disposizioni contrarie alla presente legge.

Il Governo del Re o autorizzato a dare, per Regio decreto, le disposizioni necessarie per l'attuazione della presente legge e per il suo coordinamento con le disposizioni del R. decreto 19 ottobre 1923, n. 2311, della legge 15 giugno 1893, n. 203, e del R. decreto-legge 2 dicembre 1923, n. 2686, che saranno sottoposti alla necessaria revisione, e con ogni altra legge dello Stato.

Ordiniamo che la presente, munita del sigillo dello Stato, sia inserita nella raccolta ufficiale delle leggi e dei decreti del Regno d'Italia, mandando a chiunque spetti di osservarla e di farla osservare come legge dello Stato.

Data a San Rossore, addì 3 aprile 1926.

VITTORIO EMANUELE.

MUSSOLINI - ROCCO - FEDERZONI - BELLUZZO.

Visio, il Guardasigilli: Rocco.-

V.- APUNTES PARA SU COMENTARIO Y CRÍTICA.- La ley italiana n^o 563 de 1926 (o ley Rocco) tiene 23 artículos distribuidos en tres capítulos. El primer capítulo versa sobre el reconocimiento jurídico de los sindicatos y acerca de los contratos colectivos de trabajo (arts. 1 a 12). El capítulo segundo se ocupa de los jueces del trabajo (arts. 13 a 17). El capítulo tercero del cierre patronal y la huelga (arts. 18 a 23). La ley Rocco fue reglamentada por el decreto real del 1^o de julio de 1926 n^o 1130 (de más de cien artículos) y por el breve decreto real del 2 de julio de 1926 n^o 1131 que crea el ministerio de las corporaciones. En adelante hago una pequeña exposición de la ley Rocco y resumo algunas críticas ya formuladas al unicato sindical.

Según se desprende del texto de la ley, hay diferentes tipos de asociaciones sindicales. Esos tipos serían los siguientes, a saber: asociaciones sindicales legalmente reconocidas (art. 1^o); asociaciones de hecho (art. 12^o); asociaciones sindicales de empleadores; asociaciones sindicales de trabajadores; asociaciones de profesionales (art. 2^o); asociaciones sindicales de trabajadores del sector privado y de empleados públicos (art. 11); federaciones de asociaciones sindicales (art. 6^o); confederaciones de federaciones (art. 6^o); y por su ámbito geográfico de actuación, asociaciones comunales, regionales, interregionales o nacionales, entre otras (art. 6^o).

En el art. 3^o se dispone que la asociación puede comprender sólo a empleadores o solo a empleados. También las asociaciones sindicales se pueden reunir mediante un órgano central de colegiación con una jerarquía superior común, sin menoscabo de la representación independiente de los patrones y los trabajadores; y, si la asociación comprende varias categorías de trabajadores, la de cada categoría en cuestión (o manteniendo la representación independiente de cada una de las categorías).

Estos órganos centrales colegiados son las corporaciones. En el decreto reglamentario n^o 1130 se las regula (arts. 42 a 46). Tienen carácter nacional (art. 42). La corporación no es una persona jurídica, sino que es un órgano de la administración del estado (art. 43).

En el art. 1 de la ley 563 se establecen los requisitos para el reconocimiento de las asociaciones sindicales de empresarios y de trabajadores. El primer requisito que la asociación debe cumplir para aspirar a su reconocimiento legal es poseer una cantidad mínima de empleados o trabajadores. El segundo requisito es que la asociación tenga por fin la tutela de los intereses económicos y morales de sus afiliados o representados, de asistencia, de instrucción y de educación moral y

nacional de los mismos. El tercer requisito es que los dirigentes de la asociación den garantía de su capacidad, de su moral y de su fe nacional.

La ley Rocco impone el unicato sindical. No se puede reconocer más de un sindicato. En el art. 6º se dispone que no puede ser reconocida legalmente, para cada categoría de empleadores y trabajadores, más que una sola asociación. Lo mismo se dispone con respecto a la federación o confederación: una sola para la categoría dentro del ámbito asignado.

Además en el mismo art. 6º se establece que pueden ser legalmente reconocidas bajo condiciones previstas en la ley, las federaciones o uniones de varias asociaciones y la confederación de varias federaciones, y que ese reconocimiento de las federaciones o confederaciones importa el reconocimiento de las asociaciones o federaciones adherentes. La federación o confederación tiene el poder disciplinario sobre sus adherentes.

Para el reconocimiento de la asociación, la ley exige su independencia extranjera. Es una ley de tinte nacionalista. Así dispone que en ningún caso se pueden reconocer asociaciones que, sin la autorización del gobierno, mantienen un vínculo de dependencia (o disciplinario) con asociaciones de carácter internacional. Estamos en el año 1926, cuando los nacionalistas se encuentran en plena lucha (cuerpo a cuerpo) con los comunistas de cada uno de sus países y, en especial, con los comunistas rusos y la tercera internacional de 1919.

En el art. 4º se dispone que el reconocimiento se realice por decreto real. Ese mismo decreto aprueba el estatuto de la asociación. El estatuto se publica en la gaceta oficial.

Según el mismo art. 4º, el estatuto debe contener el objeto de la asociación, la nómina de sus órganos, las condiciones de admisión de los socios (entre las cuales debe estar la buena conducta política desde el punto de vista nacional). El estatuto puede también establecer la organización de las escuelas profesionales, de los institutos de asistencia económica y de educación moral y nacional y del instituto para el estudio del incremento y mejoramiento de la producción, de la cultura y del arte nacional (art. 4º).

En el art. 7º se dispone que toda asociación debe tener un presidente y un secretario para su dirección y representación, elegidos conforme a las normas del estatuto; que las candidaturas y los comicios deben ser aprobados por el gobierno; y que el estatuto debe prever el órgano disciplinario.

El reconocimiento puede ser revocado (según lo ordena el art. 9º). Conforme al art. 12º, las asociaciones no reconocidas legalmente, continúan su existencia como asociaciones de hecho según la legislación vigente.

El art. 11º ordena que la ley sobre asociaciones sindicales no se aplique

a las asociaciones de los empleados estatales, que serán reguladas por separado. Además queda prohibido, bajo pena de destitución, la asociación de miembros del ejército, de jueces, profesores, funcionarios del ministerio del interior.

Si bien en la ley italiana 563 de 1926 se alude al reconocimiento legal de la asociación, subrayo que se trata del reconocimiento del gobierno. Es el gobierno quien reconoce o no reconoce a la asociación sindical única. Y no es un dato menor si atendemos a que el gobierno era una tiranía totalitaria.

¿Cuáles son los efectos del reconocimiento legal de la asociación? Los efectos se establecen en los arts. 5º, 10º y 17º de la ley 563 y son los siguientes, a saber: la asociación legalmente reconocida adquiere la personalidad jurídica; ejerce la representación promiscua o colectiva del grupo de empresas o trabajadores y la representación en juicio; tiene la facultad de imponer contribuciones y de designar representantes en los organismos estatales. Además es quien tiene la atribución de suscribir los convenios colectivos de trabajo.

En el art. 5º se establece que las asociaciones legalmente reconocidas tienen personalidad jurídica y representan legalmente a todos los empleadores, trabajadores, artistas y profesionales de la categoría, por la que fue constituida, estén o no estén inscriptos en la asociación, dentro del ámbito de la circunscripción territorial donde opera.

Además, la asociación legalmente reconocida está facultada para imponer a los empleadores, trabajadores, artistas y profesionales que representa, estén o no estén inscriptos, una contribución anual no superior para los empresarios a una retribución de una jornada de trabajo por cada trabajador empleado, y para los trabajadores no superior a una jornada de trabajo. Las contribuciones de los trabajadores se perciben mediante la retención de la misma del salario y su depósito en la cuenta de la asociación. La ejecución de la contribución se rige por las normas impositivas.

Como mínimo el 10% de la contribución se debe asignar a constituir un fondo patrimonial para garantizar las obligaciones asumidas por la asociación, que dependen de las estipuladas en el contrato colectivo de trabajo y en el reglamento.

Hasta el 31 de marzo de cada año se establece la obligación de denunciar el número de dependientes. Ante la omisión se impone una multa.

Que la asociación sindical con personalidad jurídica ejerza la representación de los inscriptos y no inscriptos, no quiere decir que cualquiera de ellos la pueda administrar: solo el socio regularmente inscripto puede participar en la actividad de la asociación, en las elecciones e integrar los órganos sociales (art. 5º).

Sólo la asociación legalmente reconocida puede designar

representantes ante los órganos estatales (públicos o gubernamentales) donde la ley disponga esa representación.

Mientras que en el art. 17º, entre otras normas, se dispone que sólo la asociación legalmente reconocida representa en juicio a todos los empleadores y trabajadores de la categoría por la cual se ha constituido, dentro de los términos de la circunscripción territorial asignada.

El art. 10º establece que el CCT estipulado por la asociación legalmente reconocida, tiene efecto respecto a todos los empleadores y trabajadores de la categoría (a los que se refiere el CCT) y a los que representa la asociación.

En el art. 47 del decreto real nº 1130 se dispone que la asociación sindical legalmente reconocida puede estipular un CCT, y que el CCT no estipulado por una asociación sindical legalmente reconocida, es nulo.³⁵

Las corporaciones (del art. 3º) pueden establecer, previo acuerdo de los empleadores y trabajadores, normas generales sobre las condiciones de trabajo en la empresa. Estas normas tienen efecto respecto a todos los empleadores y trabajadores de la categoría, a que la norma se refiere y que están representados por la asociación colegiada en los términos del art. 5º.

³⁵ En los arts. 5, 6 y 10 de la ley Rocco de 1926 se establecen las normas básicas del modelo de sindicato único que se resumen en 1927 en el art. III de la Carta del Trabajo, cuando dispone: "La organización sindical o profesional es libre. Pero sólo el sindicato legalmente reconocido y sometido a la disciplina del estado tiene derecho a representar legalmente todas las categorías de patronos y obreros del ramo para que está constituido. Sólo este puede tutelar sus intereses ante el Estado y ante las demás asociaciones profesionales, o estipular contratos colectivos de trabajo, obligatorios para todos sus miembros, e imponer sus contribuciones y ejercer a ese respecto funciones de interés público." En Argentina durante la dictadura de los coroneles del 4 de junio de 1943 se impone el unicato sindical. Perón (en El pueblo quiere saber de qué se trata), como un de los "fundamentos y finalidad de la política social Argentina", sostiene que "las asociaciones profesionales, tanto patronales como obreras, únicamente pueden ser eficaces, fructíferas y beneficiosas, si orientan su acción hacia objetivos de mejoramiento en todos los aspectos que exige la dignidad del hombre, agrupando, dentro de lo posible, a los trabajadores de una misma rama de actividad en una sola asociación; e igualmente a los patronos en su respectiva entidad, cuidando que las aspiraciones de unos y otros, queden supeditados al deber ineludible de servir a la patria con abnegado amor y acendrado espíritu de sacrificio" (págs. 11 y 13). Para Perón las asociaciones bien organizadas, encuadradas por el gobierno, pueden operar como "verdaderos agentes de enlace que lleven al estado las inquietudes del más lejano de sus afiliados y hagan llegar a éste, las aspiraciones de aquél"; son asociaciones sometidas al "imperativo de la organización", que es "uno de los imperativos categóricos de nuestra época" (en Juan Domingo Perón, El pueblo quiere saber de qué se trata, discurso del 2-12-1943, págs. 29 y ss).-

El CCT se debe celebrar por escrito y contener el tiempo de su vigencia, bajo pena de nulidad. En el caso de los convenios colectivos celebrados por asociaciones sindicales comunales, la copia del convenio debe ser depositada ante la autoridad administrativa local. En el caso de los convenios colectivos celebrados por asociaciones sindicales regionales, interregionales o nacionales, la copia se debe depositar ante la autoridad administrativa nacional y publicar en la gaceta oficial.

La empresa y el trabajador que no observen el convenio colectivo son civilmente responsables ante la asociación respectiva que lo ha estipulado.

En el decreto reglamentario nº 1130 se dispone que el contrato de trabajo individual, estipulado por un patrón y un trabajador, y sujeto al CCT, debe cumplir con las normas que el CCT establece (art. 54). Además en el mismo art. 54 se ordena que la cláusula divergente del contrato de trabajo individual, preexistente o sucesiva al CCT, se sustituye de pleno derecho por aquella del CCT, salvo el caso que sea más favorable al trabajador.

Las asociaciones sindicales están sometidas al control del gobierno. En la ley este control se pone en cabeza de diferentes autoridades según el tipo de asociación de que se trate. Las asociaciones nacionales o interregionales están fiscalizadas por las autoridades nacionales, y las asociaciones comunales por las autoridades locales. Todo ello se dispone en el art. 8º, donde se establece que las asociaciones están sujetas a la tutela y vigilancia de las autoridades gubernamentales, quienes tienen, entre otras atribuciones, la facultad de intervenir el consejo directivo o designar un administrador extraordinario.

En el art. 18º se prohíbe al cierre patronal y la huelga. En el mismo art. 18º, como también en los arts. 19º, 20º y 21, se establecen penas de multa y detención para diferentes casos de violación de la veda. Mientras que en el art. 22º se fijan penas para quienes incumplan las decisiones de los jueces del trabajo.

V.1.- La ley Rocco establece un régimen de asociaciones sindicales que se caracteriza por imponer el unificado sindical: un sindicato por rama de actividad, o un sindicato por categoría profesional, en un ámbito geográfico de actuación. ¿Cuáles son los efectos del reconocimiento gubernamental? El sindicato único tiene el monopolio o la exclusividad de la representación de todos los trabajadores, estén o no estén inscritos en la asociación. El sindicato único es quien tiene la atribución para celebrar convenios colectivos de trabajo con la patronal, que es aplicable a todos los trabajadores de la actividad o profesión, estén o no estén inscritos en la asociación gremial. El sindicato único tiene derecho a percibir una contribución de todo el colectivo de los trabajadores (inscritos o no inscritos), que se puede descontar directamente del salario de los trabajadores y depositar en la cuenta de la asociación. El sindicato único depende del reconocimiento gubernamental y está sometido al control o vigilancia estatal.

Este es básicamente el régimen de la ley Rocco, de la ley fascista sobre sindicatos, que influye en la legislación, la doctrina y la jurisprudencia argentinas. De la legislación fascista, son sus ideas centrales, su concepción general, su doctrina, sus principios o normas básicas, las que se toman o influyen en Argentina para controlar y dirigir la actividad sindical.

La influencia es notoria. El mismo régimen en las cuestiones centrales, en los caracteres definitorios, ostenta la ley Rocco y la legislación argentina posterior del Dto. 2669/43, del Dto. 23.852/45, de la ley 14295, de la ley 14348, de la ley 14445, de la ley 20615, de la ley 22105 y de la ley 23551. El gobierno reconoce un solo sindicato que monopoliza la representación de todos los trabajadores de la actividad o profesión. Ese sindicato es quien tiene la atribución para firmar convenios colectivos con efecto erga omnes, o sea: con el efecto de aplicarse a todos los trabajadores de la actividad o profesión, inscriptos o no inscriptos en la asociación. Además ese sindicato puede percibir contribuciones de los trabajadores que representa, a través del descuento de la cuota ordinaria (o extraordinaria) del salario del trabajador. Este es el llamado modelo sindical argentino que coincide con el modelo fascista de la ley Rocco, en sus conceptos generales o en sus reglas principales.

V.2.- Antes de resumir las críticas realizadas al sindicato único y al corporativismo en otros trabajos ya dados a conocer, aquí formulo nuevas críticas a ciertas ideas de Mario Deveali, que se suman a las que ya expuse en Sobre el convenio colectivo aplicable (Buenos Aires, 2013) y en Discusión sobre el convenio colectivo aplicable (Buenos Aires, 2015), por ser Deveali uno de los principales sostenedores del sindicato sindical argentino con el claro apoyo o sustento en el fascismo italiano. Para ello voy a tomar algunas ideas que expresa Deveali en Derecho Sindical y Derecho Corporativo, publicado en DT 1952, págs. 385 y ss.

Deveali sostiene que no hay que confundir al corporativismo con el fascismo. Para Deveali no es correcto que se haya “considerado el corporativismo como sinónimo del fascismo, o por lo menos, como un aspecto esencial y exclusivo del mismo”. Y tiene razón. El fascismo italiano no fue el único que propuso una política corporativista. Como doctrina y práctica política, el corporativismo es anterior al fascismo. Pero este no es el punto. La cuestión central, de la que no hay que evadirse, es que el corporativismo, suprime o limita a la libertad de asociación; establece un régimen de representación funcional que limita el derecho de elegir o ser elegido; y requiere de un gobierno fuerte para imponer la supuesta conciliación de clases; todo lo cual menoscaba los derechos humanos y la democracia liberal. Este es el punto.

Y tan es así que Deveali cuando insiste en distinguir al corporativismo del fascismo (y hasta incluso de la “forma totalitaria del estado”), sin embargo reconoce que “es indudable que un Estado real y totalmente corporativo presume un poder central bastante fuerte, para atemperar los egoísmos de los sectores productivos, detener su tendencia instintiva hacia el monopolio, y evitar el peligro de que el sector más fuerte prevalezca sobre el más débil, por el sólo hecho de tener un mayor peso, o que el

conflicto entre los distintos sectores degenerare en anarquía.” Todo lo cual conlleva, como vengo diciendo, la supresión o limitación de la democracia y los derechos humanos por el establecimiento de un régimen autoritario.

Deveali señala que no hay que confundir al corporativismo con el sindicalismo. Y es verdad, son conceptos distintos. Lo interesante del caso es que para sostener la distinción busca apoyo en un artículo de Giuseppe Bottai de 1952, a quien Deveali presenta como “el verdadero creador del corporativismo italiano”. Pero Bottai fue mucho más que eso. Fue un combatiente en la primera guerra mundial; luego un escuadrista; fue uno de los fundadores del partido fascista y uno de sus principales dirigentes, con manejo de tropa, de milicia; que participa de la marcha sobre Roma de 1922; que era abogado, que ocupó varios ministerios con Mussolini y dirigió varias revistas..., en fin, Bottai fue uno de los principales líderes políticos del régimen fascista italiano con gran habilidad para subsistir luego de la derrota. Deveali recurre en variadas oportunidades a Bottai en apoyo de sus posiciones. Deveali expone la versión de los hechos (y en parte la doctrina) de Bottai. Pero hay otras versiones y otras doctrinas (las antifascistas), que quedan soslayadas u ocultadas por los fascistas y Deveali.

Deveali dice: “Sin profundizar el punto, nos limitamos a recordar que el corporativismo puede ser –pero no siempre es- un desenlace del sindicalismo.” Estas son las ideas típicas de los fascistas: que las corporaciones son uno de los puntos de llegada del sindicalismo (o una posible consecuencia del desarrollo del sindicalismo). Mussolini dice: “sindicalismo y corporaciones son interdependientes y se condicionan mutuamente; sin sindicalismo no puede existir la Corporación; pero sin Corporación el sindicalismo concluye, después de la primera fase, por agotarse en una acción de detalle, ajena al proceso productivo; espectador y no actor, estático y no dinámico. Esto es lo que ocurre en todos los países de Occidente donde el sindicalismo, no pudiendo llegar a lo que llaman socialización de los medios de producción y de intercambio, ni tampoco a las Corporaciones como llegó en Italia, o se hace socialista o se empeña en batallas que casi siempre terminan en desastres. Y es que el sindicalismo llega a un punto en el cual debe o convertirse en otra cosa o reducirse a la administración ordinaria.”³⁶

Deveali insiste en las mismas ideas: “El corporativismo no excluye, pues, sino que presume necesariamente al sindicalismo; pero es evidente que cuando el sindicalismo desemboca en el corporativismo, el espíritu de colaboración propio de este último, atenúa y suaviza –si bien sin eliminarlo- el espíritu de lucha propio de la acción sindical. Esto explica porqué el sindicalismo corporativo puede ser contrapuesto al sindicalismo únicamente clasista.”

Para afirmar que el corporativismo presume necesariamente al sindicalismo, Deveali vuelve a citar a Bottai, quien, a su vez, busca apoyo en Charles Maurras (otro representante de la ultraderecha europea). Sobre

³⁶ Benito Mussolini, *El espíritu de la revolución fascista*, págs. 131-132.-

el tema Mussolini dice: “Yo señalo una gran misión al sindicalismo fascista: 1. Crear aquellas instituciones por cuyo medio las corporaciones puedan ser jurídicamente reconocidas y exaltadas como una fuerza del estado”³⁷.

En su estudio Deveali señala que Bottai “hace cargo al partido fascista y especialmente a su burocracia, de que el régimen corporativo italiano haya muerto antes de nacer.” El mensaje que transmite es el siguiente: la doctrina es buena, falló la instrumentación; la culpa fue del partido y nosotros, los verdaderos fascistas, nada tenemos que ver en el desaguizado; de modo tal que se puede volver a intentar. Este es el mensaje siniestro que repetirá Deveali años después en La Nueva Ley italiana sobre Convenios Colectivos (publicada en DT 1960, 191), que ya critiqué en Sobre el convenio colectivo aplicable (Buenos Aires, 2013) y en Discusión sobre el convenio colectivo aplicable (Buenos Aires, 2015), donde reivindica a la ley Rocco de 1926 (como una ley conforme a la doctrina social de la iglesia) pero critica la práctica política del partido fascista.

Ante estas ideas de Bottai que trae a cuento Deveali, es oportuno recordar algunas críticas que formula Emilio Gentile a la “memorialista fascista” y, en especial, a Bottai. Veamos.

Gentile señala que, luego de la derrota del fascismo, “la mayor parte de la producción de los fascistas consistirá en obras de memorialística, escritas por ex jerarcas y personalidades eminentes del fascismo, generalmente con intenciones apologéticas, para justificar su proceder, reivindicar la buena fe de sus propósitos y acciones, revelar a posteriori su íntima aversión por el totalitarismo, durante los años de la dictadura, y mostrar sus presagios, cual Casandra ante Tebas, al advertir prematuramente el desastre al que el fascismo precipitaba al país.”³⁸

Gentile expone que para la “memorialista fascista”, como es el caso de los libros de Bottai, el partido fascista es la causa principal del derrumbe del régimen. El partido fue incapaz de formar una nueva clase dirigente. El partido contribuyó a implantar el totalitarismo y la dictadura personal de Mussolini. Y Gentile dice: “Es fácil percibir en la memorialista fascista el eco de rivalidades pasadas y notar en ella el uso ponderado de la “sensatez ex postfacto” que al personalizar la trayectoria del PNF descarga sobre uno o pocos individuos responsabilidades colectivas de una organización, de un régimen y de una clase política, en el intento de acreditar disociaciones póstumas como revelaciones de un fascismo “diferente”, que el fascismo “real” –representado emblemáticamente por el partido de Starace y por el mussolinismo- habría desviado, manchado y llevado a formas perversas de dictadura destinada al desastre.”³⁹

¿Por qué Deveali recurre a Bottai para exponer la historia del fascismo o

³⁷ Benito Mussolini, ob. cit., pág. 114.-

³⁸ Emilio Gentile, La vía italiana al totalitarismo, partido y estado en el régimen fascista, siglo veintiuno editores, Buenos Aires, 2005, págs. 89.-

³⁹ Emilio Gentile, ob. cit., págs. 91-92.-

las causas de su derrumbe? Porque Deveali estaba formado en las mismas ideas que Bottai. Porque Deveali coincide con la versión fascista de la historia italiana y oculta las opiniones de los antifascistas (de diferentes escuelas) como Croce, Mondolfo, Gramsci, o Luigi Salvatorelli, entre muchos otros. Ahora bien, el pueblo argentino, o los trabajadores en particular, ¿no se merecen algo mejor que la doctrina que ofrece Deveali en sus escritos? O sea: ¿no se merecen una doctrina que sea compatible con los derechos humanos y la democracia conforme se reconocen en la Constitución nacional? Yo creo que sí. Es más: creo que nosotros mismos nos merecemos algo mejor que todas esas políticas autoritarias de los fascistas, los falanguistas, los franquistas, los guardia de hierro rumanos, o de Oliveira Salazar, y de sus partidarios locales. Pero para ello hay que criticar la doctrina de Deveali y repudiar absolutamente sus enseñanzas y la influencia fascista que él contribuyó a desarrollar en el derecho laboral argentino.

V.3.- En Constitución y Trabajo (párrafo 6.10), en Apuntes sobre derechos sociales (párrafo 6.24) y en los ensayos Sobre el convenio colectivo aplicable (párrafo 2.5) y Discusión sobre el convenio colectivo aplicable (párrafos 3 y 4), he formulado una fuerte crítica al unicato sindical y al corporativismo de nuestra doctrina iuslaboralista y de la doctrina política general. Aquí sólo voy a exponer un resumen de todas esas críticas para dar por terminada esta breve presentación de la ley Rocco.

El unicato sindical es un atentado contra la libertad de asociación o contra la prohibición del gobierno de suprimir o limitar el derecho de los trabajadores a crear, integrar, renunciar o disolver sindicatos.

El corporativismo, como mínimo, limita la libertad de asociación. El corporativismo reduce el individualismo, el ámbito de lo privado, a la autonomía de la persona que queda incorporada compulsivamente a una asociación pública. De esta forma se reduce la elaboración o elección de planes de vida de la persona humana.

El unicato sindical se acompaña con una organización interna antidemocrática, jerarquizada, manejada por una élite oligarquica que transforma la actividad gremial en una actividad comercial o empresaria para su propio lucro.

El sindicato único es una agencia pública o semipública (o paraestatal). No se puede suponer (por definición) que la política gubernamental (o estatal, que elabora, decide o ejecuta el sindicato único en cuanto agencia pública o semipública) coincide con los intereses de los trabajadores. La posible divergencia entre los intereses o derechos de los ciudadanos (en este caso de los trabajadores) y el gobierno (del que forma parte el sindicato único como agencia pública o semipública), amerita que los obreros gocen de la libertad de asociación para crear sus propios gremios en defensa de sus bienes.

Como no se puede suponer que la política gubernamental se identifica con los intereses de los trabajadores, ni siquiera en el caso de un gobierno

obrero, entonces también ante un gobierno obrero se impone el reconocimiento y pleno goce y ejercicio de la libertad de asociación para que los trabajadores que están en desacuerdo con las políticas estatales tengan un medio de unión (de refugio y defensa) para la protección de sus intereses y derechos.

La libertad de asociación implica también el derecho del gremio a su independencia del gobierno, o a la independencia política del gobierno o a que el gobierno no interfiera en la actividad del sindicato para procurar su pronunciamiento a favor de la política estatal o de los gobernantes.

La libertad sindical no implica necesariamente la fragmentación de la clase obrera ni su debilitamiento. No es cierto que el régimen de libertad sindical sea (por definición) más débil que el régimen del unicato gremial, donde los derechos de los trabajadores quedan sometidos a la política del gobierno y las patronales por medio del manejo de los sindicatos.

El modelo de unicato sindical implica un tipo de acción sindical que consiste en la gestión de los recursos humanos. El sindicato único opera para el mantenimiento, manejo y reproducción de la clase obrera dentro del capitalismo.

En general el modelo de unicato sindical se acompaña con la prohibición de la huelga, o con su no reconocimiento, o con una política restrictiva del reclamo obrero. El unicato sindical (o el corporativismo) es un instrumento para la dominación de la clase obrera: limita su actividad de lucha al encauzar sus reclamos por la vía legal (administrativa o judicial), al mismo tiempo que regula la oportunidad y el monto de sus demandas de bienes y servicios.

El modelo de unicato sindical aleja a la persona de la actividad del gobierno: es que crea una clase de dirigentes profesionales con dedicación exclusiva, que son quienes elaboran, deciden y ejecutan las políticas públicas o semipúblicas sectoriales (junto a sus asesores) y con la prescindencia de los reales trabajadores.

El modelo de unicato sindical y el corporativismo al imponer sistemas de representación política de tipo funcional o sectorial, suprimen o limitan el régimen democrático, la soberanía popular, el derecho de elegir y ser elegido, la regla de la mayoría, la representación proporcional, el principio de una persona humana un voto, y, en definitiva, controvierten la tendencia al incremento de la democracia y al imperio de una democracia directa.

No es cierto que el corporativismo reduzca el intervencionismo estatal al promover la autonomía colectiva. Es exactamente al revés: el corporativismo amplía el intervencionismo estatal al transformar las asociaciones en órganos de la administración del estado.

V.4.- Ahora retomemos el conjunto. No olvidemos las circunstancias en que se dictó la ley Rocco en la Italia de 1926. No olvidemos a las otras leyes con las cuales la ley Rocco integra las llamadas leyes ultrafascistas. Ante

todo ese panorama son oportunas algunas preguntas. ¿Acaso nuestros iuslaboralistas están dispuestos a pronunciarse mayoritariamente contra la doctrina de facto y las leyes de facto? ¿Acaso se oponen al estado de sitio o son partidarios de su completa supresión? ¿Son opositores a la reforma de 1994 cuando le otorga al poder ejecutivo la facultad de dictar decretos de necesidad y urgencia? ¿Repudian la representación funcional, sectorial o profesional o se la pasan propiciando ese tipo de representación contra la forma parlamentaria de una persona humana un voto? ¿Acaso no llaman la atención sobre la existencia del voto calificado para la elección de los integrantes del consejo de la magistratura, un típico cuerpo colegiado de clara inspiración neocorporativa? En general o muy mayoritariamente nuestra doctrina nacional ha aceptado la doctrina de facto y la legislación de facto; consiente que el gobierno puede establecer el estado de sitio o comparte que el poder ejecutivo tenga la atribución de dictar decretos de necesidad y urgencia que nos impone un continuo estado de excepción, un estado de vida en emergencia; promueve la representación funcional en desmedro del parlamento; todo ello junto con el unicato sindical. Sobre esta base, muchos de los iuslaboralistas nacionales no se pueden sorprender ni dar por ofendidos cuando algunos los descalifican como fascistas, corporativistas o neocorporativistas. La consecuencia de la doctrina nacional es que suprime o limita los derechos individuales, los derechos humanos, y la democracia, en beneficio de los ricos y la burocracia sindical y gubernamental. Contra el autoritarismo, y a favor de la democracia, de las clases postergadas y, en definitiva, de la libertad y la igualdad, es que escribimos este pequeño artículo.-

Buenos Aires, 29 de enero de 2017.-